

Actualizado a: 10/01/2025

Se aprueba la segunda convocatoria de ayudas para la aceleración de sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones netas, susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027

Destinatarios: Personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que se ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado y las empresas con personalidad jurídica propia (pequeña, mediana y gran empresa) válidamente constituidas, agrupaciones sin personalidad jurídica propia

Información de interés

Ámbito geográfico: Asturias

Organismo: Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico

Administración: Principado de Asturias

Plazo(s) de solicitud: 10/04/2025

Notas solicitud: Hasta el 10 de abril de 2025

Tipo: Subvención

Importe: 3.000.000,00€

Notas: Crédito 2025: 3.000.000 euros

CEE: En el marco del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, relativo a las ayudas compatibles con el mercado interior

Enlaces: <https://sede.asturias.es>

Referencias de la publicación

- Resolución 241227. Boletín Oficial del Principado de Asturias número 6 de 10 de enero de 2025. (Extracto-Convocatoria)
- Resolución 240624. Boletín Oficial del Principado de Asturias número 125 de 27 de junio de 2024. (Bases reguladoras)

Sectores	Subsectores	Descriptor
Empresas en general	Medio ambiente Mejora de estructuras	Activos fijos inmateriales Activos fijos materiales Gestión empresarial Protección del medio ambiente Proyectos de inversión



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, INDUSTRIA Y DESARROLLO ECONÓMICO

EXTRACTO de la Resolución de 27 de diciembre de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, por la que se aprueba la segunda convocatoria de ayudas para la aceleración de sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones netas, susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027.

BDNS (Identif.): 806683.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/806683>).

Primero.—Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Las empresas privadas con personalidad jurídica propia válidamente constituidas, inscritas en el correspondiente censo o registro y que estén consideradas como pyme (microempresas, pequeñas y medianas). Se entenderá por pyme las definiciones del anexo I del Reglamento (UE) No 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- b) Las agrupaciones sin personalidad jurídica propia en las que participe, al menos, una entidad del apartado a) y, al menos, otra entidad, entendiéndose como tal: las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que se ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado y las empresas privadas con personalidad jurídica propia (pymes) válidamente constituidas, inscritas en el correspondiente censo o registro.

2. Se entenderá por pequeñas y medianas empresas las definiciones del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

3. Para poder obtener la condición de beneficiario, estos deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado quinto.

Segundo.—Objeto y finalidad

1. Aprobar la convocatoria de subvenciones, dirigidas a pymes, para la aceleración de sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones netas, susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027, con el objetivo de abordar el déficit de inversión en sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones netas y ofrecer incentivos que faciliten su despliegue, considerando las dificultades a escala mundial que suponen una amenaza de desvío de estas inversiones a terceros países, no pertenecientes al Espacio Económico Europeo.

2. Podrán optar a estas ayudas las inversiones en proyectos de inversión empresarial generadores de empleo ubicados en el Principado de Asturias, cuyo fin sea alguno de los siguientes:

- a) la producción de equipos pertinentes para la transición hacia una economía de cero emisiones netas, a saber, baterías, paneles solares, turbinas eólicas, bombas de calor, electrolizadores y equipos de captura, almacenamiento y utilización de carbono.
- b) la producción de componentes esenciales diseñados y utilizados principalmente como insumo directo para la producción de los equipos definidos en el apartado a), relacionados en el anexo I.
- c) la producción o recuperación de las materias primas fundamentales conexas necesarias para la producción de los equipos y componentes esenciales definidos en los apartados a) y b).

Se considerarán como materias primas fundamentales conexas para la producción de los equipos y componentes esenciales, todas las materias primas fundamentales definidas en la lista del anexo IV del Reglamento (UE) n.º 1315/2023 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, así como las definidas en futuras actualizaciones.

Tercero.—Bases Regulatoras.

Resolución de 24 de junio de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para la aceleración de sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones netas, susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* núm. 125, de 27 de junio del 2024).



Cuarto.—Cuantía

La dotación presupuestaria para la concesión de las ayudas establecidas en esta convocatoria es de 3.000.000,00 € con la distribución plurianual indicada en el apartado tercero.

Quinto.—Plazo de presentación de solicitudes

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo, el plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación requerida, será de (3) tres meses, contados desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* "BOPA"

2. Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a los proyectos que concurren a esta convocatoria, serán presentadas a través de la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es/>), de acuerdo con el procedimiento indicado en la ficha de servicio:

AYUD0509T02 (Ayudas a pymes para la aceleración de sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones netas)

3. Las solicitudes deben acompañarse con la documentación señalada en el apartado Decimotercero, serán dirigidas a la Sra. Consejera de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, y se indicará el código DIR A03003934 correspondiente al Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética.

Sexto.—Plazo de ejecución.

1. De acuerdo con el apartado vigésimo el plazo de ejecución de los proyectos subvencionados será de 15 meses desde la fecha de la resolución definitiva de concesión.

2. Las ayudas reguladas en esta convocatoria constituyen ayudas de Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Las ayudas han sido notificadas a la Comisión Europea al amparo de la sección 2.8 del Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia (en adelante MTCyT), siendo informando las mismas sin objeciones, declarándolas compatibles con el mercado interior de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letra c) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por la Decisión de la Comisión Europea de 14 de mayo de 2024, S. A.113231(20234/N)-Spain, TCTF: investments in strategic sectors for the transition to a net-zero economy (Principality of Asturias).

3. El régimen de concesión será el de concurrencia competitiva, conforme con el artículo 22 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria.

4. De acuerdo con el apartado noveno estas ayudas tienen efecto incentivador, por lo que ese debe presentar la solicitud de ayuda antes del inicio de los trabajos del proyecto. Se entenderá por inicio de los trabajos, bien el inicio de los trabajos de construcción en la in versión, o bien el primer compromiso jurídicamente vinculante para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior.

5. De acuerdo con el apartado vigésimo tercero, el beneficiario de la subvención estará obligado a justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas, así como la realización de la actividad que determinó la concesión de la ayuda, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo establecido para la realización de dicha actividad. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa, ajustándose a lo establecido en los artículos 72 y 74 del RLGS, debiendo aportarse los documentos acreditativos en el plazo de tres meses.

6. La ayuda concedida se sustanciará en único pago.

En Oviedo, a 27 de diciembre de 2024.—La Consejera de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico.—Cód. 2025-00006.

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, INDUSTRIA Y DESARROLLO ECONÓMICO, POR LA QUE SE REALIZA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ACELERACIÓN DE SECTORES ESTRATÉGICOS PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA ECONOMÍA DE CERO EMISIONES NETAS, SUSCEPTIBLES DE SER COFINANCIADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DEL FONDO DE TRANSICIÓN JUSTA DE ESPAÑA 2021-2027

En diciembre de 2019, la Comisión Europea adoptó una Comunicación titulada «El Pacto Verde Europeo», que establece una hoja de ruta para una nueva política de crecimiento para la Unión Europea. Como parte del Pacto Verde Europeo y con el objetivo de lograr la neutralidad climática de la Unión de manera efectiva y justa, la Comisión Europea propuso la creación de un Mecanismo para una Transición Justa que incluye un Fondo de Transición Justa, el cual debe centrarse en aquellas regiones y sectores más afectados por la transición, dada su dependencia de los combustibles fósiles, incluidos el carbón, y de los procesos industriales intensivos en gases de efecto invernadero.

El Fondo de Transición Justa es un instrumento financiero en el ámbito de la política de cohesión cuyo objetivo es prestar apoyo a los territorios que se enfrentan a retos socioeconómicos graves derivados del proceso de transición a la neutralidad climática y se encuentra regulado por el Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa, en adelante RFTJ. El apoyo facilitado mediante el Fondo de Transición Justa se centra en la diversificación económica de los territorios más afectados por la transición climática, así como en el reciclaje y la inclusión activa de sus trabajadores y demandantes de empleo.

El 21 de diciembre del 2022, la Comisión Europea aprobó Plan Territorial del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 (en adelante PTFTJ), contemplado en el RFTJ y el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027. El Plan y el Programa se elaboraron en cooperación muy estrecha entre las seis Comunidades Autónomas afectadas (Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Castilla y León, Galicia e Islas Baleares) y el Instituto para la Transición Justa y supone una ayuda de 868 millones de euros de ayuda para las 6 Comunidades Autónomas, de los que casi 263 millones de euros corresponden al Principado de Asturias.

Entre las actuaciones previstas en el PTFTJ, encaminadas a reducir el impacto sobre la economía y el empleo asturiano, se encuentra la subprioridad AST-2 Impulso a la cadena de valor de las energías renovables, el autoconsumo, el almacenamiento energético y el hidrógeno renovable. La citada subprioridad AST2 prevé, que la creciente demanda de soluciones energéticas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente, que faciliten la transición industrial hacia una economía hipocarbónica la electrificación de la economía y la necesidad de garantizar la calidad y seguridad del suministro eléctrico en Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico Viceconsejería de Industria y Transición Justa Dirección General de Energía y Minería un mix energético más renovable, que debe aprovecharse como una oportunidad de diversificación e impulso a nuevas cadenas de valor. Por otro lado, el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027, prevé los recursos necesarios para el despliegue de estas ayudas mediante convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Con el fin de desplegar las ayudas previstas en el PTFTJ, y previa notificación de acuerdo con los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), al amparo del punto 2.8 del Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia, en el expediente de ayudas de estado SA.113231, el 27 de junio del 2024 se publicó la Resolución de 24 de junio de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para la aceleración de sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones netas, susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027. (Boletín Oficial del Principado de Asturias Nº 125, del jueves 27 de junio de 2024)

De acuerdo con las bases undécima y duodécima de las citadas bases reguladoras, las ayudas se otorgarán por un procedimiento en régimen de concurrencia competitivo, como subvención a fondo perdido, tramitado por la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico estando supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

El Plan Estratégico de Subvenciones para 2024-2026 aprobado por Resolución de 13 de febrero de 2024 de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico (BOPA de 19 de febrero de 2024), recoge la línea de subvención dentro del programa 741G Actuaciones en materia de minería y energía, en concreto: CC03.741G: Convocatoria plurianual de ayudas a la aceleración de las inversiones en sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones; de subvenciones en materia de eficiencia energética; proyectos tractores de autoconsumo, almacenamiento energético e hidrógeno renovables (Transición hacia economía de cero emisiones) (FTJ).

Con fecha 27 de noviembre del 2024 el Servicio de Contabilidad de la Intervención General expidió diligencia de anticipado de gasto y por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre del 2024, se autorizó un gasto plurianual por importe de 3.000.000,00 para la convocatoria de ayudas con la siguiente distribución estimada:

Aplicación presupuestaria	Año 2025	Año 2026
1702.741G.776.027 (PEP 2025/000446)	50.000 €	2.950.000

Las autorizaciones precedentes quedan sometidas a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de Asturias y a que al dictarse el acuerdo de autorización del compromiso de gasto subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho, de conformidad con el Decreto 83/1998

Fundamentos de derecho

Primero.- La Consejera de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, es competente para la aprobación de esta convocatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el ámbito del Principado, el Decreto 22/2023 de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 86/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico.

Segundo.- Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la referida Ley, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y en la Resolución de 24 de junio de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para la aceleración de sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones netas, susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* núm.. 125, de 27 de junio del 2024)

Tercero.- El artículo 30 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en adelante TRREPPA, señala que en los expedientes de tramitación anticipada de gasto, entendiéndose por tales aquellos que hayan de generar obligaciones económicas para la Hacienda del Principado de Asturias, y que se inicien en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquel en que vaya a comenzar a materializarse la contraprestación, deberá concurrir la circunstancia de que exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales del Principado de Asturias. En el ámbito de los procedimientos de subvención, la tramitación administrativa podrá alcanzar incluso hasta la fase de resolución de la ayuda, si bien quedará sujeta a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Cuarto.- Al amparo de lo establecido en el art. 8, apartado c), y art. 41 del TRREPPA, y el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024, la autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho de aplicación, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando el correspondiente gasto, por la presente

RESUELVO

Primero. - Aprobar la segunda convocatoria de concesión de ayudas para la aceleración de las inversiones en sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones netas, en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con las especificaciones que figuran en el Anejo I de la presente Resolución.

La presente convocatoria queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2025, y a que al dictarse el acuerdo de autorización del compromiso de gasto subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 83/1998, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto.

Segundo. - Asignar a la presente convocatoria un presupuesto total de tres millones de euros (3.000.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1702.741G.776.027 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, cofinanciados en el marco de los Fondos de Transición Justa con una tasa de cofinanciación del 70 %, computándose como cofinanciación nacional la inversión privada elegible de los beneficiarios por el 30 % restante, con la distribución plurianual, de carácter estimativo, recogida en la siguiente tabla:

Aplicación presupuestaria	Año 2025	Año 2026
1702.741G.776.027 (PEP 2025/000446)	50.000 €	2.950.000 €

Excepcionalmente, en el caso de presentación de solicitudes por un importe superior al crédito inicialmente aprobado, de acuerdo con el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá fijarse una cuantía adicional por importe, con carácter estimativo de hasta 3.000.000,00 euros, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá la aprobación de una nueva convocatoria, sirviendo la que ahora se dicte a todos los efectos.

Esta cuantía adicional derivará de haberse incrementado el importe del crédito presupuestario como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito. La aplicación de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención. Será objeto de publicación en el BOPA, con carácter previo a la resolución de concesión, el crédito disponible, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo para resolver.

Tercero. - Ordenar la incorporación de la oportuna Resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicación del correspondiente extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

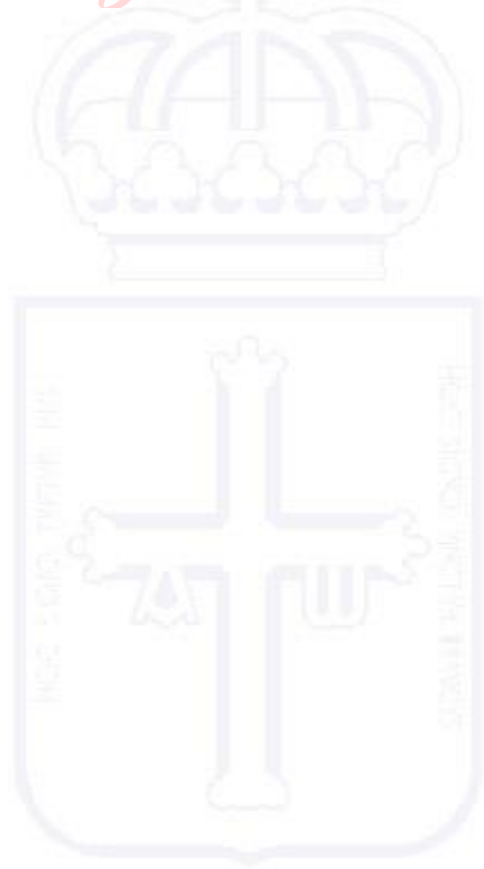
La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas

(BOE Núm. 236, de 02 de octubre de 2015), y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a fecha de la firma electrónica
LA CONSEJERA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, INDUSTRIA Y DESARROLLO ECONÓMICO

ROQUEÑI
GUTIERREZ
MARIA
NIEVES - DNI
13753193K

Firmado
digitalmente por
ROQUEÑI
GUTIERREZ MARIA
NIEVES - DNI
13753193K
Fecha: 2024.12.27
15:02:06 +01'00'



ANEJO I

Primero. - Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas para promover la localización de proyectos de inversión en el Principado de Asturias, con el objetivo de abordar el déficit de inversión en sectores estratégicos para la transición hacia una economía con cero emisiones netas y ofrecer incentivos que faciliten su despliegue, considerando las dificultades a escala mundial que suponen una amenaza de desvío de estas inversiones a terceros países, no pertenecientes al Espacio Económico Europeo.

Segundo. Bases reguladoras

La presente convocatoria se realiza al amparo de la Resolución de 24 de junio de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para la aceleración de sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones netas, susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* núm.. 125, de 27 de junio del 2024)

Tercero. Financiación

1. Las ayudas reguladas en esta convocatoria constituyen ayudas de Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Las ayudas han sido notificadas a la Comisión Europea al amparo de la sección 2.8 del Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia (en adelante MTCyT), siendo informando las mismas sin objeciones, declarándolas compatibles con el mercado interior de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letra c) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por la Decisión de la Comisión Europea de 14 de mayo de 2024, SA.113231(20234/N) – Spain, TCTF: investments in strategic sectors for the transition to a net-zero economy (Principality of Asturias).

2. Esta ayudas serán susceptibles de cofinanciación por el Fondo de Transición Justa de la Unión Europea, y se encuentran incluidas en el Plan Territorial del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 y en el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027, concretamente, en la subprioridad AST 2 Impulso a la cadena de valor de las energías renovables, el autoconsumo, el almacenamiento energético y el hidrógeno renovable, actuación 2.01: Ayudas para inversiones destinadas a la aceleración de sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones netas.

Las actuaciones subvencionas contribuyen a los siguientes objetivos del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027:

a) Indicadores de realización:

RCO01 Empresas apoyadas.

RCO02 Empresas apoyadas a través de subvenciones.

b) Indicadores de resultados:

RCR01 Puestos de trabajo creados en entidades apoyadas.

3. Con fecha 13 de febrero de 2024 se dictó Resolución de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2026 (BOPA núm. 35 de 19-II-2024), encontrándose la presente línea de subvención recogida en el citado Plan Estratégico, dentro del Programa presupuestario 741G. ACTUACIONES EN MATERIA DE MINERÍA Y ENERGÍA, en concreto: CC03.741G: Convocatoria plurianual de ayudas a la aceleración de las inversiones en sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones; de subvenciones en materia de eficiencia energética;

proyectos tractores de autoconsumo, almacenamiento energético e hidrógeno renovables (Transición hacia economía de cero emisiones) (FTJ).

4. Las subvenciones previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo a los presupuestos del Principado de Asturias, con la distribución plurianual, de carácter estimativo, recogida en la siguiente tabla. El importe total asignado a esta convocatoria asciende a 3.000.000,00 euros, cofinanciada en el marco de los Fondos de Transición Justa con una tasa de cofinanciación del 70 %, computándose como cofinanciación nacional la inversión privada elegible de los beneficiarios por el 30 % restante.

Aplicación presupuestaria	Año 2025	Año 2026
1702.741G.776.027 (PEP 2025/000446)	50.000 €	2.950.000 €

En todo caso, la concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales del Principado de Asturias en el momento de la resolución de concesión, de conformidad a lo establecido en los artículos 30 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y del artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

5. Excepcionalmente, en el caso de presentación de solicitudes por un importe superior al crédito inicialmente aprobado, de acuerdo con el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá fijarse una cuantía adicional por importe, con carácter estimativo de hasta 3.000.000,00 euros, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá la aprobación de una nueva convocatoria, sirviendo la que ahora se dicte a todos los efectos.

Esta cuantía adicional derivará de haberse incrementado el importe del crédito presupuestario como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito. La aplicación de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención. Será objeto de publicación en el BOPA, con carácter previo a la resolución de concesión, el crédito disponible, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo para resolver.

Cuarto. Régimen regulador.

1. Las ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, como subvención a fondo perdido, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación que rigen en la gestión de ayudas y subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y las bases reguladoras indicadas en el resuelto tercero.

2. De acuerdo con el punto 2.4 del vigente Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo al FTJ, acogidos a la presente convocatoria, podrá poner estos hechos en conocimiento de la Administración a través de los siguientes medios.

- Portal electrónico del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado.
- Portal electrónico de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

- Presentando la correspondiente denuncia a través de la dirección de correo electrónico infofraudeasturias@asturias.org de la Inspección General de Servicios del Principado de Asturias.

Quinto. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

a) Las empresas privadas con personalidad jurídica propia válidamente constituidas, inscritas en el correspondiente censo o registro y que estén consideradas como pyme (microempresas, pequeñas y medianas). Se entenderá por pyme las definiciones del Anexo I del REGLAMENTO (UE) No 651/2014 DE LA COMISIÓN, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

b) Las agrupaciones sin personalidad jurídica propia en las que participe, al menos, una entidad del apartado a) y, al menos, otra entidad, entendiéndose como tal: las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que se ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado y las empresas privadas con personalidad jurídica propia (pymes) válidamente constituidas, inscritas en el correspondiente censo o registro.

2. Un mismo solicitante podrá presentar más de un proyecto subvencionable, aunque la ayuda a otorgar no podrá superar el límite de ayuda por proyecto y beneficiario que se establezca en el resuelto octavo de esta convocatoria.

3. Las agrupaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Todos los miembros de la agrupación deberán haber suscrito, antes de la presentación de la solicitud, el acuerdo de agrupación que regule el funcionamiento de ésta y cuyo contenido mínimo se establece en el anexo II.1.

b) Cuando los beneficiarios sean agrupaciones, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 11.3 de la LGS.

c) Todos los miembros de la agrupación tendrán la condición de beneficiarios de la ayuda, y serán responsables solidariamente respecto del conjunto de actividades subvencionadas a desarrollar por la agrupación, incluyendo la obligación de justificar, el deber de reintegro y las responsabilidades por infracciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 30.6, 40.2 primer párrafo y letra a) del artículo 53 de la LGS.

d) La agrupación designará a una de las entidades que la formen como interlocutor con la Administración. Todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la solicitud de ayudas de la agrupación se canalizarán a través de la entidad designada como interlocutor, en todas las fases del procedimiento de concesión. El interlocutor tendrá la obligación de trasladar al resto de participantes de la agrupación todas las comunicaciones o notificaciones que el órgano concedente le remita a través de los medios electrónicos establecidos.

e) No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

4. No podrán tener la condición de beneficiario de las ayudas:

a) En ningún caso quienes se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 13, apartados 2, 3 y 3bis de la LGS.

b) Las entidades que no hayan podido acreditar el cumplimiento del artículo 13.3bis de la LGS, en relación con la acreditación del cumplimiento de los plazos de pago en las operaciones comerciales contemplados en la vigente Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

c) Las empresas en crisis, tal como se define en el artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas

categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

- d) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal o incompatible con el mercado interior.
- e) Las empresas que hayan realizado una relocalización de su producción, desde otro Estado Miembro, al establecimiento en el Principado de Asturias en que se va a acometer la inversión, durante los dos últimos años antes de la publicación de la correspondiente convocatoria de ayudas.
- f) Las empresas que estén sujetas a sanciones adoptadas por la UE, entre las que figuran, entre otras, las siguientes:
 - i. personas, entidades u organismos nombrados específicamente en los actos legales que impongan esas sanciones;
 - ii. empresas que sean propiedad o estén bajo el control de personas, entidades u organismos sujetos a sanciones adoptadas por la UE; o
 - iii. empresas que ejerzan actividades en sectores sujetos a sanciones adoptadas por la UE, en la medida en que la ayuda menoscabe los objetivos de las sanciones correspondientes.

Sexto. Proyectos susceptibles de ayuda

1. Podrán optar a estas ayudas las inversiones en proyectos de inversión empresarial generadores de empleo ubicados en el Principado de Asturias, cuyo fin sea alguno de los siguientes:

- a) la producción de equipos pertinentes para la transición hacia una economía de cero emisiones netas, a saber, baterías, paneles solares, turbinas eólicas, bombas de calor, electrolizadores y equipos de captura, almacenamiento y utilización de carbono.
- b) la producción de componentes esenciales diseñados y utilizados principalmente como insumo directo para la producción de los equipos definidos en el apartado a), relacionados en el Anexo I.
- c) la producción o recuperación de las materias primas fundamentales conexas necesarias para la producción de los equipos y componentes esenciales definidos en los apartados a) y b).

Se considerarán como materias primas fundamentales conexas para la producción de los equipos y componentes esenciales, todas las materias primas fundamentales definidas en la lista del Anexo IV del Reglamento (UE) nº 1315/2023 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, así como las definidas en futuras actualizaciones.

2. Los proyectos no deberán conducir a reubicaciones, tal como se definen en los artículos 2 y 66 del REGLAMENTO (UE) 2021/1060 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, en adelante RDC.

3. No serán subvencionables aquellas actuaciones que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento de Taxonomía, ni los ámbitos expresamente excluidos conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa, en adelante RFTJ. Los proyectos deberán ajustarse a las prioridades en materia climática y medioambiental recogidos la base regulatoria sexta.

4. Se entenderá como proyecto cualquier iniciativa presentada por una única entidad que tiene por objetivo producir alguno o algunos de los equipos o componentes indicados en los apartados 1.a) y 1.b) o la producción o recuperación de las materias primas indicada en el apartado 1.c).

5. En el caso de un proyecto de agrupación, se entenderá como tal, la iniciativa presentada conjuntamente por un grupo de entidades, con el fin de aprovechar sinergias y/o recursos compartidos para desarrollar, implementar o mejorar la cadena de valor de alguno de los productos indicados en el apartado 1. Cada iniciativa individual de las diferentes entidades que forman parte del proyecto de agrupación se denominará subproyecto.

6. Los proyectos cumplirán con las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad de acuerdo con la normativa en vigor que resulte de aplicación.

Séptimo. Criterios de elegibilidad específicos para los proyectos/subproyectos

1. Estos criterios de elegibilidad establecen los requisitos de obligado cumplimiento para todos los proyectos/subproyectos.

2. Se deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes criterios de elegibilidad:

- a) Creación mínima de 1 empleo directo (no se contabilizan los de la fase de construcción).
- b) Mantenimiento del nivel de empleo creado, durante un mínimo de 3 años.
- c) Cubrir, al menos, el 30% de las necesidades de consumo de energía eléctrica de la instalación mediante energías renovables, por ejemplo, mediante acuerdos de compra de electricidad o inversiones directas en la generación de energía a partir de energías renovables (instalación de autoconsumo).

Octavo. Clase, cuantía y compatibilidad de las ayudas:

1. Las ayudas revestirán la forma de subvenciones a fondo perdido.

2. La intensidad de la ayuda será un porcentaje de los costes subvencionables, estableciéndose el importe total máximo por proyecto/subproyecto y por beneficiario establecido en el Marco Temporal de Crisis y Transición.

Intensidad de la ayuda según el tamaño de la empresa		Importe total máximo (€)
Mediana empresa	Pequeña empresa	
30%	40%	200.000.000

3. En ningún caso podrán sobrepasarse los límites de ayudas establecidos en el punto 85, apartado g) del MTCYT

4. La ayuda solo podrá acumularse con ayuda estatal en relación con los mismos costes subvencionables, total o parcialmente, si dicha acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevado aplicable con arreglo a cualquiera de las normas pertinentes. El importe total de la ayuda no podrá superar, en ningún caso, el 100 % de los costes subvencionables.

Noveno. Efecto incentivador

1. Las ayudas reguladas en esta convocatoria solo serán aplicables si tienen efecto incentivador sobre la actividad de la empresa objeto de la ayuda, para lo cual, la empresa o agrupación solicitante debe presentar la solicitud de ayuda antes del inicio de los trabajos del proyecto. Se entenderá por inicio de los trabajos, bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso jurídicamente vinculante para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior.

2. La compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos.

Décimo. Costes subvencionables.

1. Los costes subvencionables se refieren a todos los costes de inversión en activos materiales (como terrenos, edificios, instalaciones, equipos, maquinaria) e inmateriales (como derechos de patentes, licencias, conocimientos técnicos u otra propiedad intelectual) necesarios para la producción o recuperación de los bienes recogidos en el resuelto sexto, apartado 1.

Los activos inmateriales deberán:

- a) permanecer asociados a la zona pertinente y no transferirse a otras zonas;
- b) utilizarse principalmente en la instalación de producción pertinente beneficiaria de la ayuda;
- c) ser amortizables;
- d) adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador;
- e) incluirse en los activos de la empresa beneficiaria y
- f) permanecer asociados al proyecto para el que se concede la ayuda durante al menos tres años.

2. Serán subvencionables los costes derivados de las adquisiciones de terrenos y de bienes inmuebles que de manera indubitativa sean imprescindibles para llevar a cabo la operación, esto es, que exista una relación directa entre la compra y los objetivos de la operación.

3. Solo serán subvencionables los gastos de la adquisición de terrenos por un importe que no exceda el 10% del gasto total subvencionable de la operación que se trate. No obstante, lo anterior, en el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite aumentará hasta el 15%. Para considerar que un terreno ha tenido un pasado industrial deberá poder acreditarse los siguientes puntos: la normativa urbanística contempla o contemplo en algún momento el uso industrial de los terrenos, existe constancia documental de que en los terrenos se realizó una actividad industrial (p.e. facilitando en número de inscripción del establecimiento industrial en el Registro Industrial del Principado de Asturias u otro registro administrativo)

4. El límite establecido en el apartado anterior no será de aplicación en aquellos casos en que la operación consista, atendiendo a su objeto y finalidad, en la adquisición de edificaciones ya existentes para ser rehabilitadas o puestas en uso para un nuevo propósito, de modo que el terreno en que estas se asientan no constituya el elemento principal de la adquisición. No se considerará que la operación consiste en la adquisición de edificaciones ya existentes de modo que el terreno en que se asientan no constituye el elemento principal de la adquisición, cualquiera que sea su objeto o finalidad, cuando el valor de mercado del suelo exceda del valor de mercado de la edificación en el momento de la compra, salvo en el caso de operaciones que tengan por objeto la adquisición de edificaciones y siempre que el plazo mínimo de afectación del inmueble a dicha finalidad no sea inferior a quince años.

5. El importe subvencionable no podrá superar el valor de mercado de los terrenos y de los bienes inmuebles en el momento de la adquisición, lo que se acreditará mediante certificado de un tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, o por un organismo público debidamente autorizado. Este certificado no será necesario en el caso de adquisiciones mediante expropiación forzosa, siempre que se siga el procedimiento establecido en su normativa específica para la fijación del precio.

6. Los costes de adquisición de bienes de equipo de segunda mano serán subvencionables siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que conste una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no han sido objeto de ninguna ayuda nacional o comunitaria y
- b) Que el precio no sea superior al valor de mercado de referencia ni al coste de los bienes nuevos similares, acreditándose estos extremos mediante una certificación de un tasador independiente.

7. En cualquier caso, los costes subvencionables deberán ajustarse a lo indicado en la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre.

8. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, se deberán solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en caso de disponer de ellas, en la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria de justificación, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

9. Serán subvencionables los gastos realizados y abonados que cumplan con el efecto incentivador recogido en la base octava, es decir, los gastos realizados con posterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud de ayuda, así como la compra de los terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad, siempre que estos se hayan realizado con posterioridad al 9 de marzo del 2023. (Fecha de aprobación del MTCYT)

Undécimo. Subcontratación

1. Podrán subcontratarse las actuaciones objeto de las ayudas respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el artículo 68 de su reglamento de desarrollo.

2. Se podrá subcontratar con terceros hasta el 100% de la actividad incentivada, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de subcontratar parte o toda la actividad subvencionada, el beneficiario habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio "no causar perjuicio significativo" (DNSH) y con el resto de las condiciones establecidas en las bases y en la normativa general de subvenciones.

3. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actuación subvencionada frente a la Administración. La entidad beneficiaria en el caso de contar con subcontratistas para el desarrollo de la operación, deberá aportar datos de los mismos en relación con el tipo de empresa subcontratada (CIF, denominación social, pymes o gran empresa) así como de la Titularidad Real de las mismas

Duodécimo. Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación requerida, será de tres meses, contados desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias «BOPA»

2. No serán admisibles solicitudes presentadas fuera de plazo.

3. Tanto la convocatoria como el extracto de la convocatoria se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Decimotercero. Tramitación electrónica, representación y solicitudes

1. La tramitación electrónica será obligatoria en todas sus fases, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC. Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a los proyectos que concurren a esta convocatoria, serán presentadas a través de la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es/>), de acuerdo con el procedimiento indicado en la ficha de servicio AYUD0509T02

2. Las notificaciones a los interesados se realizarán mediante comparecencia en la sede electrónica del Principado de Asturias, de acuerdo con los términos recogidos en el artículo 43 de la LPAC.

3. En aquellas fases del procedimiento en las que, en aras de la simplificación administrativa, se permita la presentación de declaraciones responsables en lugar de determinada documentación,

dichas declaraciones deberán presentarse en formato electrónico, firmado electrónicamente por el declarante.

4. Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento, estarán disponibles en la mencionada sede electrónica y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando proceda.

5. Las solicitudes de ayuda se presentarán cumplimentado el formulario normalizado que estará disponible para su cumplimentación y presentación en la ficha de servicio con código AYUD0509T02 y se formulará de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Los interesados presentarán la solicitud de ayuda y el resto de la documentación con firma electrónica de la persona que tenga poder de representación suficiente. Mediante la firma electrónica de la solicitud, se garantizará la fidelidad con el original de las copias digitalizadas de los documentos aportados junto a dicha solicitud.

7. Cada solicitud deberá acompañarse de la documentación y declaraciones responsables indicadas en el Anexo II.1. En el caso de las agrupaciones, deberán presentarse las Declaraciones Responsables suscritas por cada uno de los representantes legales de las entidades que la conformen.

8. La presentación de la solicitud de ayuda implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y la presente convocatoria.

9. La presentación de la solicitud de la ayuda conlleva la autorización a que se refiere el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para que la Administración del Principado de Asturias obtenga de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información prevista en la presente convocatoria, conforme con lo previsto en los artículos 23.3 de la LGS y el artículo 22.4 del RLGS

Asimismo, conlleva la autorización para que la Administración del Principado de Asturias obtenga de la Tesorería General de la Seguridad Social la información incluida en la presente convocatoria, conforme a lo previsto en los artículos de la LGS y del RLGS mencionados en el párrafo anterior.

10. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración actuante podrá consultar o recabar los documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello. En este sentido, se consultará, a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan, para la resolución del procedimiento:

- i. Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE).
- ii. Al Ministerio competente en materia de Hacienda y Administraciones Públicas la consulta de los apoderamientos inscritos en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado.
- iii. Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de Copia Simple de Poderes Notariales, en caso de representación por poder notarial.
- iv. A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la validación, el NIF del contribuyente.
- v. A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos de domicilio fiscal.
- vi. A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas (IAE).
- vii. A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.

- viii. A la Intervención General del Estado, la consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas de la BDNS.
- ix. A la Intervención General del Estado, la consulta de las concesiones de subvenciones y ayudas de la BDNS.
- x. A la Intervención General del Estado, la consulta de subvenciones y ayudas de minimis de la BDNS.
- xi. Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- xii. A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social y el alta en el correspondiente CNAE.
- xiii. A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de datos de la vida laboral del solicitante.
- xiv. A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de datos de la vida laboral de la empresa.
- xv. A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
- xvi. A la Administración del Principado de Asturias, la verificación de las cuentas bancarias suministradas con el fin de hacer efectiva la ayuda.
- xvii. A la Agencia estatal de la Administración Tributaria, la situación censal de la actividad Económica.
- xviii. Al Ministerio de Justicia la consulta sobre la titularidad real vigente en el Registro Central de Titularidades Reales.

11. Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias. En el caso de que el interesado ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consienta la consulta.

12. A los efectos de incorporar al solicitante, en su caso, a la Base de Datos de Terceros del Principado de Asturias, deberá completarse la información de la cuenta bancaria en el formulario electrónico; en el caso de las agrupaciones deberá completarse la información de la cuenta bancaria de cada uno de sus integrantes. En cualquier caso, la Administración del Principado de Asturias podrá verificar las cuentas bancarias suministradas con la entidad bancaria en la que se encuentre la cuenta a la que se refiere, en virtud de la autorización otorgada por el representante legal del solicitante o el interlocutor designado de la agrupación.

13. A efectos de la práctica de las notificaciones por medios electrónicos, será obligación de los solicitantes informar a los órganos actuantes de los cambios en la representación de la entidad o del interlocutor de la agrupación en cuanto se produzcan. El cambio se hará efectivo, por el órgano instructor, para aquellas notificaciones que se emitan a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación del cambio de representante/interlocutor. Se considerarán correctamente practicadas las notificaciones anteriores a esa fecha dirigidas al representante/interlocutor que figure en el expediente.

14. En caso de recibir más de una solicitud sobre una misma actuación o inversión, sólo se tramitará la última solicitud presentada en plazo, inadmitiendo las restantes.

15. En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la

Administración del Principado de Asturias procederá al tratamiento de los datos incluidos en el cuestionario por el beneficiario, salvo que el interesado manifieste una negativa expresa a la consulta. En el supuesto en el que el interesado manifestase dicha negativa para la consulta de sus datos de carácter personal y en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente requerirá al solicitante su presentación, y la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, respectivamente.

Decimocuarto. Instrucción, subsanación y mejora de la solicitud

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética, adscrito a la Dirección General con competencias en materia de energía, que verificará, a partir de la documentación aportada junto a la solicitud, que los solicitantes y los proyectos presentados cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria y en sus bases reguladoras y que, por tanto, optan a ser beneficiarios de estas ayudas.
2. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la LGS.
3. A esos efectos, se tendrá por subsanada la omisión documental cuando se presenten documentos cuya existencia, antes de expirar el plazo de presentación de las solicitudes, resulte acreditada, pero no así en el supuesto de aportación de documentos de fecha posterior a dicho vencimiento. En este sentido, las declaraciones responsables que se presenten a posteriori se considerarán válidas si declaran que su contenido se cumple desde, como mínimo, la fecha límite del plazo de presentación de las solicitudes.

Decimoquinto. Evaluación y selección de las solicitudes.

1. Será evaluada la viabilidad técnica, económica y financiera de aquellas solicitudes que cumplan todos y cada uno de los requisitos fijados en estas bases, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud y/o con la que pudiera haberse presentado con el fin de subsanar la solicitud. El órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de ésta.
2. El órgano instructor remitirá a la Comisión de Valoración un informe en el que se documentarán los resultados de la evaluación técnica, económica y financiera de las solicitudes, así como una relación, debidamente motivada, de las solicitudes que no cumplen los requisitos establecidos en estas bases.
3. Para la selección de las solicitudes, la Comisión de Valoración establecerá un orden de prelación, de mayor a menor puntuación y se seleccionarán, en sentido descendente de puntuación hasta el límite presupuestario establecido en la convocatoria, aquellas solicitudes que alcancen la puntuación mínima de 60 puntos, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos.
4. Si el presupuesto de la convocatoria fuera insuficiente para cubrir la totalidad de la ayuda de la última solicitud, en su caso, quedará a decisión del solicitante el aceptar o renunciar a esta ayuda parcial. En caso de ser aceptada, se considerará que el solicitante renuncia a acceder al resto de la ayuda, salvo que, en aplicación de lo previsto en las bases reguladoras, la cuantía liberada por una renuncia pueda ofrecerse al último solicitante para complementar dicha ayuda parcial.

Decimosexto. Criterios de priorización de los proyectos.

1. Los criterios de puntuación y ponderación para la priorización de los proyectos de cara a la selección de estos, en función del presupuesto existente en cada convocatoria y, por tanto, para la aplicación de la concurrencia competitiva, se establecen en las siguientes tablas:

Criterios de priorización		
Criterio		Puntuación máxima
A	Criterios de empleo	30
A.1	Generación de empleo ⁽¹⁾	20
A.2	Menor ratio de ayuda por empleo creado	5

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA,
INDUSTRIA Y DESARROLLO ECONÓMICO

A.3	Contratación de mujeres	2
A.4	Contratación de jóvenes (≤ 30 años), mayores de 45 años, personas con discapacidad o desempleados empadronados en concejos incluidos en los CTJ ⁽²⁾	3
B	Criterios medioambientales	20
B.1	Consumo de energía eléctrica renovable	9
B.2	Reducción de emisiones de GEI por unidad de producto	5
B.3	Requisitos de diseño ecológico del producto final	4
B.4	Aprovechamiento de suelo industrial en desuso	2
C	Viabilidad Técnica, Económica y Administrativa	30
C.1	Madurez del proyecto	10
C.2	Solvencia económica y financiera de la entidad/agrupación.	10
C.3	Viabilidad técnica del proyecto	5
C.4	Viabilidad comercial y temporal del proyecto	5
D	Impactos socio/económico sobre el territorio	20
D.1	Participación de otras pymes regionales	8
D.2	Actuaciones de Formación	6
D.3	Desarrollo del Proyecto en Concejos de Transición Justa ⁽²⁾	6

(1) Creación de empleo directo, no se contabilizarán los de la fase de construcción

(2) Convenios de Transición Justa del Principado de Asturias, CTJ Suroccidente, CTJ Valle del Caudal y Aboño y CTJ Valle del Nalón

2. Para la asignación de puntos se tendrán en cuenta los siguientes supuestos:

A	Criterios de empleo	A = A.1 + A.2 + A.3 + A.4
A.1	Generación de empleo	A.1 = a/b/c/d
a	GE ≥ 10 empleos directos	20
b	5 $\leq$ GE < 10 empleos directos	18
c	3 $\leq$ GE < 5 empleos directos	17
d	1 $\leq$ GE < 3 empleos directos	16
- Se entiende como empleo directo los nuevos puestos de trabajo creados específicamente dentro de la empresa o entidad relacionados con el proyecto subvencionable, se incluye los contratos a tiempo completo como a tiempo parcial. - Para tener una medida uniforme, las nuevas contrataciones se convertirán a empleos equivalentes a tiempo completo anual, sumando las horas trabajadas y dividiéndolas por el número de horas de una jornada completa estándar.		
A.2	Menor ratio de ayuda por empleo creado	A.2 = a/b/c/d
a	Ratio por empleo creado ≤ 80.000 €	5
b	80.000 € < Ratio por empleo creado ≤ 120.000 €	4
c	120.000 € < Ratio por empleo creado ≤ 150.000 €	3
d	Ratio por empleo creado > 150.000 €	0
A.3	Contratación de mujeres ⁽¹⁾	A.3 = a/b/c
a	Alta contratación (Mayor o igual que el 20%)	2
b	Contratación moderada (Mayor o igual que el 8% y menor que el 20%)	1
c	Baja contratación (Menor que el 8%)	0
A.4	Contratación de jóvenes, mayores de 45 años, personas con discapacidad o desempleados empadronados en concejos incluidos en los CTJ ⁽¹⁾	A.4 = a/b/c
a	Alta contratación (Mayor o igual que el 20%)	3
b	Contratación moderada (Mayor o igual que el 8% y menor que el 20%)	2
c	Muy baja contratación (Menor que el 8%)	0
Para la asignación de la puntuación en proyectos de agrupaciones se tendrán en cuenta los datos agregados de cada uno de los subproyectos, en cualquier caso, cada uno de los subproyectos deberán		

cumplir con los criterios de elegibilidad del resuelto octavo.

(1) En relación con los criterios de priorización A.3 y A.4 se tendrá en cuenta:

- En los proyectos con una creación de nuevos empleos inferior a 3 empleos se obtendrá la máxima puntuación asignada cuando al menos 1 empleo cumpla el criterio de priorización
- En los proyectos con una creación de empleo comprendida entre 3 y 10 empleos, se entenderá por alta contratación cuando se creen 2 empleos y contratación moderada cuando se cree 1 empleo.

B	Criterios medioambientales	B = B.1 + B.2 + B.3 + B.4
B.1	Consumo de energía eléctrica renovable del proyecto (Eer)	B.1 = a/b/c/d
a	Eer $\geq$ 80%	9
b	50% $\leq$ Eer < 80%	8
c	30% $\leq$ Eer < 50%	7
d	Eer < 30 %	0
- Se entenderá por consumo de energía eléctrica renovable el porcentaje de energía eléctrica anual demandada cubierto por fuentes de energía renovable. Se entenderá que la energía consumida es de origen renovable si la adquisición de la energía se realiza mediante acuerdos o contratos de compraventa de energía a largo plazo entre un desarrollador renovable y un consumidor (PPA) o el suministro se realiza utilizando instalaciones de autoconsumo. - En el caso de proyectos de agrupaciones para la asignación de puntuación del criterio de priorización se tendrá en cuenta la demanda energética agregada, cada uno de los subproyectos deberán cumplir en todo caso con los criterios de elegibilidad del resuelto octavo.		
B.2	Reducción de emisiones de GEI por unidad de producto (ReGEI)	B.2 = a/b/c/d
a	ReGEI $\geq$ 50%	5
b	30% $\leq$ ReGEI < 50%	4
c	10% $\leq$ ReGEI < 30%	3
d	5% $\leq$ ReGEI < 10 %	2
- La reducción de emisiones de GEI por unidad de producto se define como la disminución de la cantidad de gases de efecto invernadero emitidos a la atmósfera por la producción de una unidad del producto en cuestión, comparada con un escenario de referencia basado en datos de instalaciones análogas o tecnologías convencionales. - En el caso de que la actividad esté recogida en un Documento BREF el escenario de referencia a considerar será el de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) - Todos los proyectos libres de emisiones directas de gases de efecto invernadero obtendrán la puntuación máxima de este apartado. A efectos de esta convocatoria de ayudas se definen emisiones directas de gases de efecto invernadero como las emisiones de fuentes que son propiedad del operador de la instalación o están controladas por este, por ejemplo, las emisiones procedentes de la combustión en calderas, hornos, etc. - Las fuentes de datos para las emisiones de referencia deben ser fiables y reconocidas, preferentemente provenientes de informes sectoriales, bases de datos públicas o consultoras especializadas en sostenibilidad o medioambiente.		
B.3	Requisitos de diseño ecológico del producto final y su embalaje	B.3 = a/b/c/d
a	Diseño con materiales reciclados y reciclables	4
b	Diseño con materiales mayoritariamente reciclables (Más del 50%)	3
c	Diseño con algunos materiales reciclables (Entre el 10% y el 50%)	2
d	Diseño sin consumo de materiales reciclables (Menos del 10%)	0
Se entiende que un producto final y su embalaje está diseñado con materiales reciclados y reciclables cuando al menos el 60% de los materiales utilizados en su construcción provienen de fuentes reciclada y la mayoría de los componentes y materiales están diseñados para ser fácilmente recuperados y reciclados al final de su vida útil.		

B.4	Aprovechamiento suelo industrial en desuso	B.4 = a/b/c
a	El proyecto se localiza en parcelas con pasado industrial degradadas.	2
b	El proyecto se localiza en parcelas con pasado industrial.	1
c	El proyecto se localiza en parcelas sin pasado industrial	0
- Se define parcela con pasado industrial degradada como aquella parcela destinada a una actividad industrial que haya cesado y se encuentre contaminada o disponga de edificios que requieran una rehabilitación que implique la gestión de residuos (p.e. actuaciones de desescombro, retirada de amianto, etc...) para su reactivación. - Se define parcela con pasado industrial como aquella parcela destinada a una actividad industrial que haya cesado y no requiera ninguna actividad de recuperación medioambiental para su reactivación		

C	Viabilidad Técnica, Económica y Administrativa	C = C.1 + C.2 + C.3 + C.4
C.1	Madurez del proyecto	C.1 = a+b+c+d
a	Disponibilidad de los Terrenos	a = i/ii/iii
i	Terrenos adquiridos y disponibles	3
ii	Terrenos comprometidos, pero no adquiridos	2
iii	Terrenos no disponibles	0
b	Compatibilidad urbanística de los terrenos	b = iv/v/vi
iv	Totalmente compatible con la normativa urbanística	3
v	Compatible con ciertas adaptaciones	2
vi	No compatible	0
c	Tramites medioambientales	c = vii/viii/ix
vii	Completados y aprobados	2
viii	Trámites iniciados	1
ix	No iniciados	0
d	Desarrollo del proyecto de ejecución	d = x/xi/xii
x	Plan de desarrollo detallado y cronograma claro	2
xi	Plan de desarrollo adecuado, pero cronograma ajustado	1
xii	Plan de desarrollo insuficiente o cronograma irrealista	0
- Se define plan de desarrollo detallado aquel que contempla todas las tareas y actividades necesarias, así como las secuencias y dependencias entre ellas necesarias para la ejecución del proyecto. Incluye la tramitación administrativa y medioambiental, la ejecución de las obras, las actuaciones relacionadas con los suministros energéticos, trabajos de puesta en marcha etc. Se entiende que el cronograma es claro si presenta una línea de tiempo completa, incluyendo plazos e hitos importantes en la ejecución del proyecto y estos se ajustan a la realidad. - Se considera plan de desarrollo adecuado aquel que contempla todas las tareas y actividades necesaria, de forma general, incluyendo la tramitación administrativa y medioambiental Se entiende que el cronograma es ajustado cuando puede tener una flexibilidad limitada en cuanto a la duración de las actividades y el margen para imprevistos. Incluye plazos e hitos importantes pero no detalla todas las dependencias entre actividades. - Un plan de desarrollo insuficiente es el que no define las tareas y actividades necesarias y el cronograma irrealista el que no contempla plazos ni hitos importantes		
C.2	Solvencia económica y financiera de la entidad/agrupación.	C.2 = a+b+c+d
a	Ratio de Liquidez Corriente (RLC)	a = i/ii/iii
i	RLC > 2	3
ii	1 ≤ RLC ≤ 2	2
iii	< 1.0	0
Donde RLC = Activo Corriente/Pasivo Corriente		
b	Ratio de Endeudamiento (RE)	b = iv/v/vi
iv	RE < 0.4	3
v	0,4 ≤ RE ≤ 0,6	2
vi	> 0.6	0
Donde RE = Total Pasivo/Total Activo		
c	Rentabilidad sobre Activos (ROA)	c = vii/viii/ix
vii	ROA > 10%	2

viii	$1\% \leq ROA \leq 10\%$	1
ix	$ROA < 1\%$	0
• Donde $ROA = \text{Beneficio Neto} / \text{Total Activo}$		
d	Cobertura de Intereses (CI)	$d = x/xi/xii$
x	$CI > 5$	2
xi	$3 \leq RE \leq 5$	1
xii	< 3	0
• Donde $CI = \text{Beneficio antes de intereses e impuestos} / \text{Gastos de intereses}$		
C.3	Viabilidad técnica del proyecto	C.3 = a+b+c
a	Madurez de las Tecnologías de Producción	$a = i/ii/iii$
i	Tecnología madura (TRL 8-9)	2
ii	Tecnología adecuada, pero con riesgo moderado (TRL 6-7)	1
iii	Tecnología inadecuada o con alto riesgo (TRL inferior a 7)	0
b	Capacidades y experiencia de los promotores	$b = iv/v/vi$
iv	Amplia experiencia y competencias avanzadas	2
v	Experiencia moderada y competencias aceptables	1
vi	Sin experiencia	0
- Se entiende por amplia experiencia y competencias avanzadas: Las empresas promotoras tienen más de 5 años de experiencia en el sector específico del proyecto o han completado al menos 3 proyectos similares en términos de tamaño, complejidad y objetivos, cuenta con personal cualificado y/o tiene certificaciones o acreditaciones reconocidas. - Se entiende por experiencia moderada y competencias avanzadas: La empresa tiene entre 2 y 5 años de experiencia en el sector específico del proyecto y ha completado al menos 1 proyecto similar o dispone de una experiencia de más de 5 años en su sector análogo al del proyecto y ha completado al menos 1 proyecto similar.		
c	Innovación y aspectos de I+D	$c = vii/viii$
vii	Se dispone de equipo propio de I+D+i o existen acuerdo con centros de I+D+i	1
viii	Se carece de I+D+i	0
C.4	Viabilidad comercial y temporal del proyecto	C.4 = a+b+c
a	Estudio de mercado.	$a = i/ii/iii$
i	Completo y detallado	3
ii	Adecuado, pero con áreas a mejorar	2
iii	Insuficiente o inexistente	0
- Se entiende por completo y detallado aquel que proporciona una visión global del sector, analizando la demanda actual y futura, identificando a los principales competidores y sus estrategias, y considerando factores macroeconómicos y sociales que afectan al mercado. Incluye datos cuantitativos y cualitativos actualizados, proyecciones de crecimiento bien fundamentadas, y un análisis exhaustivo de oportunidades y amenazas. - Se entiende por adecuado, pero con áreas a mejorar: Aquel que proporciona una visión general del sector y un análisis básico de la demanda actual y futura para los productos o servicios del proyecto. Identifica a los principales competidores y describe sus estrategias, aunque puede carecer de un análisis profundo de factores macroeconómicos y sociales que influyen en el mercado. Aunque incluye datos cuantitativos y cualitativos, estos pueden ser limitados o desactualizados, y las proyecciones de crecimiento del mercado pueden ser superficiales.		
b	Potencial de mercado	$b = iv/v$
iv	Alta demanda o escasa competencia	1
v	Baja demanda o alta competencia	0
- Se entiende que un proyecto tiene alta demanda y escasa competencia cuando existe un interés significativo y creciente por los productos o servicios ofrecidos, evidenciado por ventas elevadas y proyecciones de crecimiento superiores al 7% anual. Se considera que enfrenta escasa competencia cuando hay pocos competidores directos en el mercado, lo que permite una mayor oportunidad de capturar una cuota de mercado significativa, demostrado mediante un análisis competitivo que muestra una baja densidad de empresas similares y barreras de entrada altas para nuevos competidores. - Se considera que un proyecto tiene demanda moderada cuando hay interés y demanda estable por los productos o servicios ofrecidos, pero con un crecimiento más moderado en comparación con el 7% anual, respaldado por datos como ventas moderadas y proyecciones de crecimiento más contenidas y se enfrenta a competencia media cuando existen varios competidores directos en el mercado, pero no hay una saturación excesiva. Esto se evidencia por una presencia significativa de		

empresas similares en la misma región o nicho, lo que implica una competencia razonable pero no abrumadora, con barreras de entrada moderadas para nuevos participantes.

- El resto de los proyectos que no se ajusta a ninguno de los anteriores criterios o no de la información

c	Plan de comercialización	c = vi/vii
vi	Claro y bien definido, con estrategias específicas	1
vii	Insuficiente o inexistente	0

Un plan de comercialización **claro y bien definido** para productos industriales es aquel que establece estrategias detalladas para la promoción y venta de dichos productos. Debe incluir un análisis exhaustivo del mercado objetivo, destacando las necesidades específicas del sector industrial y las oportunidades de crecimiento.

D	Impactos socio/económico sobre el territorio	D = D1+D2+D3
D.1	Participación de otras pymes regionales	D1 = a + b
a	Proveedores de componentes y materias primas ⁽¹⁾	a = iv/v/vi
i	Principales proveedores	4
ii	Proveedores secundarios	3
iii	Sin provisión	0
- Se considera que las pymes son principales proveedores cuando suministran al menos el 50% de los componentes y materias primas esenciales para la realización del producto final. - Se considera que las pymes son proveedores secundarios cuando suministran más del 10% y menos del 50% de los componentes y materias primas esenciales para la realización del producto final.		
b	Contratación de mano de obra indirecta ⁽²⁾	b = iv/v/vi
iv	Alta (más del 40%)	4
v	Moderada (entre el 10% y el 40%, ambos incluidos)	3
vi	Sin contratación (menos del 10%)	0
D.2	Actuaciones de Formación	D.2 = a/b/c
a	Programas de formación amplia y continua	6
b	Programas de formación esporádica	3
c	Sin programas de formación	0
- Los programas de formación amplia y continua se refieren a actividades formativas ofrecidas regularmente y de manera sostenida, incluyendo la Formación Profesional Dual (FP Dual), que combina la enseñanza en el centro educativo con la formación práctica en la empresa. - Los programas de formación esporádica son aquellos que se realizan ocasionalmente, centrados en necesidades puntuales y específicas, con una frecuencia irregular y sin un seguimiento sistemático del progreso de los empleados		
D.3	Desarrollo del Proyecto en Concejos de Transición Justa	D.3 = a/b/c
a	Proyecto integralmente desarrollado en estos concejos	6
b	Proyecto parcialmente desarrollado en estos concejos	3
c	Proyecto no desarrollado en estos concejos	0

(1) No se tendrán en consideración los proveedores de componentes y materias primas que sean miembros de la agrupación que solicita la ayuda.

(2) La contratación de mano de obra indirecta resultará del cociente (en %) de los puestos de trabajos indirectos en pymes de la región y del empleo directo generado, no se considerará el empleo durante la fase de construcción.

3. La puntuación total será la suma de los apartados A, B, C y D. En el caso de que la solicitud sea realizada por una agrupación la valoración se realizará sobre el proyecto de forma agregada (se considerará la suma de los datos de cada uno de los subproyectos), salvo el apartado C.2 Solvencia económica y financiera de la entidad/agrupación, que se calculará como la media ponderada de las puntuaciones de cada uno de sus miembros en función del porcentaje de inversión en el proyecto. En todo caso los subproyectos incluidos en un proyecto de agrupación deberá cumplir con los criterios de elegibilidad establecido en el resuelto octavo.

4. En el caso de sociedades mercantiles de nueva creación sin cuentas presentadas (creadas en 2024 o creadas en 2023, que no tengan la obligación de haber realizado el depósito de sus cuentas en el Registro Mercantil en la fecha de presentación de su solicitud, el apartado C.2 solvencia

económica y financiera de la entidad se evaluará en función de una evaluación del capital y fondos propios invertidos por los fundadores, la calidad y realismo de las proyecciones financieras y planes de negocio, del nivel de inversión recibido de fuentes externas y respaldo financiero, y de una evaluación del informe CIRBE y análisis de la deuda y riesgo financiero.

5. En el caso de que en la documentación técnica aportada junto a la solicitud carezca de la información mínima y necesaria para efectuar la asignación de puntuación, esta será de 0 puntos.

6. La puntuación específica obtenida por cada solicitud se recogerá en el informe de propuesta de valoración que se integrará en el expediente administrativo, en el que deberá figurar el desglose de la puntuación otorgada a cada proyecto, en aplicación de estos criterios

7. Los proyectos que tengan una puntuación inferior a 60 puntos no serán objeto de ayuda.

8. A igualdad de puntuación, cuando no haya crédito suficiente para atender todas las solicitudes, tendrá prioridad la solicitud de acuerdo con el siguiente orden de desempate:

- a) Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la valoración de los criterios de empleo (A).
- b) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad aquella que haya obtenido mayor puntuación de la valoración de los criterios medioambientales (B).
- c) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior aquella que haya obtenido una mayor puntuación de la valoración de los criterios de viabilidad técnica, económica y administrativa (C).

9. Si pese a la aplicación de los anteriores criterios de desempate aún persistiera el empate, se ordenarán las solicitudes según la fecha y hora de su presentación.

Decimoséptimo. Comisión de valoración

1. La Comisión de valoración, como órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la LGS, tendrá la composición siguiente:

- Presidencia: Persona titular de la Dirección General competente en materia de energía:
- Vocalías Dos personas empleadas públicas adscritas a la Dirección General competente en materia de energía y la persona titular de la Jefatura del Servicio de Apoyo del Fondo de Transición Justa.
- Secretaría: Una persona funcionaria pública, con formación técnico-jurídica, adscrita a la Consejería competente en materia de energía, con voz, pero sin voto.

2. No obstante, lo anterior, el funcionamiento de la Comisión de valoración será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios del órgano en el que se encuentre integrado, ajustándose en todo caso el punto 2.6 del PMA

3. En caso de que fuese conveniente, por la tipología de los proyectos que se valoran, la Presidencia de la Comisión podrá recabar el asesoramiento de personas expertas externas o convocar a las reuniones a un máximo de dos asesores externos (expertos en las materias objeto de las presentes ayudas y/o en análisis de viabilidad económica, técnica y financiera de proyectos), cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión, quienes asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

4. Las funciones de la comisión de valoración serán las siguientes:

- a) Elaborar y fijar sus criterios de actuación y aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.
- b) Estudiar y valorar las solicitudes admitidas a trámite, a efectos de comparar las solicitudes admitidas para establecer el orden de prelación resultante de aplicar los criterios de priorización.
- c) Confeccionar un acta en la que se recoja el resultado de la evaluación, los cálculos realizados y las puntuaciones obtenidas, una relación ordenada de aquellas solicitudes que superen la puntuación mínima exigida y cumplan las condiciones administrativas y técnicas establecidas

para adquirir la condición de beneficiario, y formular propuesta motivada de concesión o denegación de la ayuda. El acta deberá ser elevada al órgano instructor.

5. En su condición de órgano colegiado, la comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en la Sección 3ª, capítulo II, Título Preliminar de la LRJSP.

6. Todos los miembros de la comisión de valoración, incluidos los expertos cumplimentarán y firmarán una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) al inicio de la primera reunión, y dejando constancia en acta.

7. Los canales de denuncia contra la corrupción serán los establecidos en el resuelvo quinto, apartado 2.

Decimotavo. Propuesta de resolución y aceptación de subvenciones.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será objeto de notificación a los interesados, dando inicio al trámite de audiencia, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, a contar desde el día siguiente a la fecha en la que se produzca el acceso al contenido de la notificación en la sede electrónica del Principado de Asturias, se formulen las alegaciones que se estimen oportunas, y se presenten, cuando sea necesario, los documentos o justificantes pertinentes.

2. En la notificación de la propuesta de resolución provisional expresamente se requerirá la acreditación del cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta acreditación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la LGS.

3. La falta de formulación de alegaciones supondrá, salvo manifestación expresa en contrario, la aceptación de la propuesta de resolución provisional.

4. Si, como consecuencia de la evaluación de la solicitud, la propuesta de resolución provisional fuese denegatoria, por alguno de los siguientes motivos:

- por tratarse de un proyecto no susceptible de ayuda conforme al resuelvo séptimo,
- por falta de viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto,
- por efectos de la modulación de ayudas y priorización de proyectos señalada en la base decimoséptima,
- por no cumplir el solicitante con los requisitos establecidos en el resuelvo octavo,
- por no obtener el umbral mínimo de puntuación en aplicación de los criterios de priorización de 60 puntos acorde a lo establecido en el resuelvo decimoséptimo apartado 7,

la propuesta de resolución para denegar la ayuda indicará con claridad cuál es la condición que no se cumple y motiva su denegación.

5. Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por los interesados y la documentación recibida, el órgano competente para la instrucción resolverá y formulará la propuesta de resolución definitiva.

6. La propuesta de resolución definitiva para la concesión de la ayuda será notificada, a través de la sede electrónica del Principado de Asturias, a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios, debiendo éstos manifestar la aceptación de la misma (de acuerdo con el modelo del Anexo III), entendiéndose que se renuncia a la ayuda solicitada si no se hubiere manifestado de forma expresa y fehaciente dicha aceptación, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha en que el beneficiario acceda al contenido de la notificación en la sede electrónica.

Decimonoveno. Resolución

1. La resolución de concesión, denegación, inadmisión y/o desistimiento de las ayudas, debidamente motivada, será dictada por la persona titular de la Consejería competente en materia de energía.
 2. La resolución, conforme al artículo 9 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias, contendrá los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes que, aun habiendo sido informadas favorablemente, no obtengan finalmente la subvención por falta de aceptación de la propuesta definitiva, o bien por renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. Asimismo, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la convocatoria para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.
 3. Si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención concedida, la Consejería con competencia en materia de energía, podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes no seleccionadas. Los créditos que eventualmente se liberen como consecuencia de las renunciaciones efectuadas, en el plazo de dos meses desde la notificación de las propuestas definitivas, no podrán financiar las cuantías adicionales que en otras convocatorias se hayan podido contemplar al amparo del artículo 58 del RLGS.
 4. La Consejería con competencia en materia de energía, comunicará esta opción a los interesados, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes se dictará resolución de concesión.
 5. Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, en relación con la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en adelante BDNS, y de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en la página web del Principado de Asturias, la resolución que resuelve el procedimiento de concesión se notificará a través de la sede electrónica.
 6. En la publicación y en la notificación individual se hará constar el nombre del beneficiario, el proyecto o actuación a realizar, la localización del mismo, el importe de la inversión subvencionable a justificar, el empleo nuevo a crear, la cuantía máxima de la subvención concedida, la cuantía de la subvención concedida, las fechas máximas para cumplir los requisitos de inversión y creación del empleo y su mantenimiento, y cualquier otra condición que el órgano concedente pueda establecer.
 7. En la resolución de concesión que se notifique individualmente a los beneficiarios se establecerán, las condiciones técnicas, económicas, de creación de empleo de observancia obligatoria para la realización del proyecto o actuación subvencionable y las condiciones de cualquier otra índole, así como la exigencia, en su caso, de presentación de informes periódicos sobre los resultados obtenidos, previsiones de explotación o cualquier otra información que se estime necesaria.
- También incluirá la comunicación de que la aceptación de la ayuda implica la aceptación de la inclusión de las entidades beneficiarias en la lista de operaciones, que se publicará en el portal de la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda, con el contenido previsto en el apartado 3 del artículo 49 del RDC.
8. La concesión de subvenciones con distribución plurianual estará condicionada, para los ejercicios posteriores al que se dicta la resolución, a la existencia de las correspondientes consignaciones presupuestarias y respetará lo establecido en el artículo 29 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, en adelante TREPPA.
 9. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución de los expedientes será de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes, de

acuerdo con la disposición adicional novena de la LGS y en cualquier caso antes del 31 de diciembre del 2025. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese dictado resolución, los interesados podrán entender desestimada sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la LGS.

10. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el 123 de la LPAC, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

11. En el caso de que las actuaciones solicitadas precisen autorización o pronunciamiento de cualquier organismo, incluida la propia Consejería competente en la materia, la concesión de la subvención no implica la obtención de dichas autorizaciones, que el solicitante deberá tramitar separadamente del expediente de subvención.

12. Las condiciones iniciales establecidas en la resolución podrán ser modificadas a solicitud del beneficiario o de oficio, siempre que los cambios no alteren la naturaleza u objetivos de la subvención y no supongan un cambio sustancial en el contenido de las actividades que componen el proyecto subvencionado, en los siguientes supuestos:

- a. Alteración sobrevenida de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, incluidos el plazo de ejecución, los costes inicialmente presupuestados y el compromiso de empleo, debidamente justificada.
- b. Obtención concurrente de otras aportaciones en los supuestos afectados por incompatibilidades

La modificación de la resolución a instancia del beneficiario deberá ser solicitada antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad objeto de subvención. La decisión sobre la aceptación o no de dicha solicitud de modificación corresponderá al órgano concedente, que dictará la correspondiente resolución.

Vigésimo. Plazo máximo de ejecución de los proyectos subvencionados.

1. El plazo de ejecución de los proyectos que resulten subvencionados se fija en quince (15) meses, tanto para la creación del empleo como para la ejecución y puesta en funcionamiento de la inversión subvencionada desde la fecha de la resolución definitiva de concesión.

2. Solo podrá autorizarse, previa solicitud realizada antes de la finalización del plazo de ejecución, una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de estas, pese a haberse adoptado, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen en su cómputo total los dieciocho (18) meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda

Vigésimo primero. Obligaciones de los beneficiarios

1. Realizar y cumplir las actuaciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito, en el plazo establecido.

2. Mantener las inversiones y el empleo durante al menos tres años tras la finalización de la inversión. Se entenderá como fecha de finalización de la inversión la fecha de presentación de la documentación de justificación y solicitud del abono de la ayuda. Dicha obligación no debe impedir la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan dañado en ese período, siempre que la actividad económica se mantenga en la zona de que se trate durante el

período mínimo. No obstante, no podrá concederse ninguna otra ayuda para sustituir dichas instalaciones o equipos.

3. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, deberá ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente el periodo durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, así como el importe de la subvención concedida

4. No llevar a cabo la reubicación de actividades de producción, entendiendo como tal, el traslado de la misma actividad o una actividad similar o parte de la misma de un establecimiento en una Parte contratante del Acuerdo Espacio Económico Europeo (establecimiento inicial) al establecimiento en el que se lleve a cabo la inversión objeto de la ayuda en otra Parte contratante del Acuerdo Espacio Económico Europeo (establecimiento beneficiario), durante un período de dos años tras haberse completado la inversión.

5. Comunicar por escrito a la Consejería concedente de estas subvenciones las modificaciones que alteren o dificulten el desarrollo de las acciones objeto de subvención, así como la obtención de otras subvenciones o ayudas, tan pronto como se conozcan y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, con el fin de proceder a evaluar aquéllas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.

6. Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado que facilite una pista de auditoría apropiada en relación con todos los gastos correspondientes a las inversiones realizadas al amparo de estas ayudas

7. Cumplir las normas mínimas, que en su caso les afecten, en materia de contratación, medioambiental, urbanística, e higiénico sanitaria y contar, antes que se realice el pago final, con todos los permisos, licencias y registros que sean preceptivos para el desarrollo normal de la actividad. Evitar los impactos negativos significativos en el medio ambiente en la ejecución de las actuaciones, respetando el principio de "no causar daño perjuicio significativo" (DNSH), en el sentido establecido en el artículo 9.4 del RDC

8. Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de los documentos presentados para la justificación de la subvención que se realice con posterioridad a dicha justificación, o intercambios comerciales que afecten a los mismos.

9. Someterse a las actuaciones de comprobación y/o de control financiero, que puedan realizar los distintos órganos de control a nivel autonómico, estatal o comunitario, en particular a las verificaciones previstas en el artículo 74 del RDC, las auditorías del organismo de auditoría del PrFTJ de España 2021-2027 o de las distintas instancias comunitarias de control sobre los fondos europeos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. A tal fin y de acuerdo con el apartado 90) del Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia (MTCYT). Los Estados miembros deben asegurarse de que se conservan registros detallados de las ayudas concedidas en virtud de la presente Comunicación. Dichos registros, que han de contener toda la información necesaria para determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas, deben conservarse durante diez años a contar desde la concesión de la ayuda y entregarse a la Comisión cuando esta lo solicite.

La aceptación de la ayuda cofinanciada con el Fondo de Transición Justa implica la aceptación de la inclusión de las entidades beneficiarias en la lista de operaciones que se publicará en el portal de la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda con el contenido previsto en el apartado 3 del artículo 49 del RDC.

10. Dar publicidad de la financiación de la actuación, en los términos que se establecen en el anexo IV y de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 y el anexo IX del RDC. Las entidades beneficiarias colaborarán, si así se les solicita por la Administración del Principado de Asturias, en la organización de un acto u actuación de comunicación, que podrá ser la inauguración del proyecto o cualquier otro, en el que se ponga de manifiesto con claridad la cofinanciación europea, y en el que podrán participar miembros de la Comisión Europea, la Autoridad de Gestión, así como al Organismo Intermedio del Fondo de Transición Justa del Principado de Asturias.

11. La publicidad de la financiación del proyecto deberá mantenerse hasta la finalización de la verificación del mantenimiento del empleo y de la inversión.

12. En caso de incumplimiento de esta obligación, se deberán aplicar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen corresponder en aplicación del título IV de la LGS, las reglas contenidas en el artículo 31.3 del RLGS.

13. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS y en la normativa europea de aplicación, de acuerdo con lo establecido en esta convocatoria y sus bases reguladoras-.

Vigésimo segundo. Condiciones de creación empleo y mantenimiento de la actividad de la inversión y del empleo

1. Las fechas mínimas de mantenimiento del empleo y de la actividad e inversión vendrán fijadas en la resolución de concesión de la ayuda y, si las hubiera, en las resoluciones modificatorias.

2. Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del periodo de mantenimiento, el beneficiario deberá presentar la documentación justificativa ante el órgano competente.

3. Justificación del mantenimiento del empleo. El periodo de mantenimiento del empleo comprometido se fija en un mínimo de tres años que coincidirá con el establecido en la resolución de concesión de la ayuda o, en su caso, en las resoluciones modificatorias posteriores.

El empleo mantenido se determinará considerando la plantilla media de los doce meses naturales anteriores a la fecha de la solicitud, o en el caso de empresas constituidas dentro de ese periodo, desde la fecha de alta del primer trabajador, más el compromiso de creación de empleo del proyecto subvencionado.

Para la evaluación del cumplimiento de esta condición, la documentación a comprobar estará compuesta, al menos, por los informes de plantilla media de trabajadores en situación de alta e informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización de los años correspondientes al periodo de mantenimiento, emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social. En el caso de existencia de varios centros de trabajo, se podrá recabar informes de todas las cuentas de cotización.

En caso de compromiso de creación de empleo de carácter femenino, jóvenes, mayores de 45 años, o personas con discapacidad, o de desempleados empadronados en concejos de los CTJ, el beneficiario deberá aportar, adicionalmente, la documentación que acredite tales circunstancias y que permita justificar que se ha cumplido con dicho compromiso.

En el supuesto de mantenimiento parcial del empleo creado, se minorará la ayuda definitiva en el mismo porcentaje de su incumplimiento. Si el nivel de empleo mantenido fuese inferior al requisito mínimo establecido, el alcance del incumplimiento será total.

4. Justificación del mantenimiento de la inversión. El periodo de mantenimiento de la actividad y la inversión subvencionada se fija en un mínimo de tres años, que coincidirá con el establecido en la resolución de concesión de la ayuda o, en su caso, en las resoluciones modificatorias posteriores.

Para realizar las comprobaciones del cumplimiento de esta condición, el beneficiario deberá presentar la documentación justificativa ante el órgano competente. En todo caso, se incluirá un inventario de los bienes objeto de subvención, que contendrá la información necesaria que permita verificar el mantenimiento de las inversiones durante el periodo de mantenimiento. Deberá, asimismo, presentar documentación justificativa de que la actividad se ha mantenido durante ese periodo.

En caso de incumplimiento, se minorará la ayuda proporcionalmente. El alcance se determinará de forma proporcional a la inversión no mantenida y al periodo durante el cual se hayan incumplido los requisitos de inversión o actividad. Si las inversiones mantenidas o el mantenimiento de la actividad no superaran el requisito mínimo, el alcance del incumplimiento será total.

Además del inventario de los bienes objeto de subvención, la justificación documental consistirá en:

- a) Declaración responsable de cumplimiento según el modelo establecido la guía de justificación que se encontrará disponible en la correspondiente ficha de servicio en la sede electrónica del Principado de Asturias.
 - b) Balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria de los ejercicios correspondientes al periodo de mantenimiento e informe de Auditoría, si procede.
 - c) Impuesto de sociedades de dichos ejercicios.
 - d) Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
 - e) Cualquier otra documentación tendente a justificar el cumplimiento de este compromiso, o bien que le sea requerido por el órgano competente.
5. El incumplimiento por parte de la empresa de la obligación de justificación, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas en las condiciones previstas en el artículo 37 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
6. En el caso de cumplimiento de las condiciones de mantenimiento se dictará resolución de cumplimiento, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas, según establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigésimo tercero. Justificación

1. El beneficiario de la subvención estará obligado a justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas, así como la realización de la actividad que determinó la concesión de la ayuda, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo establecido para la realización de dicha actividad. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa, ajustándose a lo establecido en los artículos 72 y 74 del RLGS, debiendo aportarse los documentos acreditativos en el plazo de tres meses.

2. Para la presentación de la cuenta justificativa, cada beneficiario deberá seguir las instrucciones y formularios indicados en la guía de justificación que se encontrará disponible en la ficha de servicio en la sede electrónica del Principado de Asturias, indicada en la resolución de concesión. Esta Guía de Justificación desarrollará el proceso operativo de presentación de los documentos justificativos de inversión y pago, así como de los indicadores de evolución de impactos.

La cuenta justificativa deberá ser cumplimentada en su totalidad y deberá incluir toda la documentación indicada en el anexo II.2.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y documentos de pago efectivo asociados.

4. En el caso de que el beneficiario opte por la presentación de un informe realizado por un auditor externo, dicho informe habrá de realizarse de conformidad con lo previsto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial

6. El órgano concedente podrá realizar actuaciones de seguimiento y control de las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria, sin perjuicio de las que correspondan realizar en virtud de lo dispuesto en la LGS. A estos efectos, podrá reclamar a los beneficiarios cuantos documentos sean necesarios para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta convocatoria y las bases que la regulan, así como realizar controles y auditorías aleatorios.

En aquellos proyectos cuyo plazo de ejecución superé los 18 meses el beneficiario deberá presentar, antes del 31 de enero de cada año, posterior a la concesión, y durante todo el periodo de ejecución del proyecto, una memoria económica justificativa de seguimiento anual. Las memorias económicas deberán detallar el estado de avance del proyecto, el uso de los fondos

recibidos, si procede, y cualquier desviación respecto a la planificación indicada en la fase de solicitud.

7. El órgano concedente, directamente o a través de la unidad administrativa que designe, podrá realizar las verificaciones sobre el terreno de las operaciones concretas que se determinen para la correcta certificación del gasto, quedando el beneficiario obligado a facilitarlas.

8. El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación.

Vigésimo cuarto. Pago de las subvenciones concedidas.

1. La ayuda concedida se sustanciará en único pago previa justificación de la inversión, para cada tipo de ayuda.

2. El pago de las subvenciones objeto de estas bases deberá solicitarse por los beneficiarios en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo establecido para la realización de dicha actividad, mediante solicitud, a través de la ficha de servicio en la sede electrónica del Principado de Asturias indicada en resolución de concesión, dirigida a la persona titular de la Dirección General competente en materia de energía. En dicha solicitud se informará de la finalización del proyecto dentro del período de tiempo determinado para su realización. Para tramitar el pago de la subvención deberán entregarse los documentos acreditativos de que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada en las condiciones que imponga la resolución de concesión, incluyendo facturas y los justificantes de gasto, con el fin de facilitar la certificación del cumplimiento de éstas.

3. El pago final de la ayuda, que se realizará mediante transferencia bancaria, no podrá efectuarse hasta la plena justificación del total de las inversiones y gastos y de la creación del empleo comprometido y encontrarse al corriente de todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

4. El pago de la subvención se hará efectiva tras la certificación propuesta por el centro gestor, una vez que se haya acreditado la ejecución de las inversiones y se hayan realizado los controles administrativos y sobre el terreno preceptivos.

5. Las actuaciones destinadas a la subvención deberán ejecutarse en la forma y plazos que se establezcan en la convocatoria. Cuando la actuación subvencionada no pueda realizarse en el plazo establecido podrá concederse a la beneficiaria, a solicitud de ésta, una prórroga del plazo de ejecución por causas debidamente justificadas. El procedimiento para la concesión de la prórroga es el establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común. La solicitud de prórroga y su concesión deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate, respetando en todo caso la anualidad presupuestaria.

Vigésimo quinto. Revocación, reintegro y régimen de sanciones.

1. Procederá la revocación, y en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, incrementadas con el interés de demora legalmente establecido, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la LGS, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en la convocatoria, en las bases reguladoras, o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

2. Se establecen los siguientes grados de cumplimiento mínimos por cada beneficiario y proyecto/subproyecto:

- Ejecutar, al menos, el 65% del presupuesto financiable de cada uno de los proyectos/subproyectos.
- Cumplir, al menos, el 65% de los requisitos establecidos en la resolución de concesión.

En el caso de no alcanzar los grados de cumplimiento mínimos, se considerará que no se habrán cumplido las condiciones exigidas bajo las que se concedió la ayuda, por lo que se tratará como un incumplimiento total del proyecto/subproyecto y corresponderá un reintegro total de la subvención. En cualquier caso, el incumplimiento de los criterios de elegibilidad será considerado como un incumplimiento total y corresponderá un reintegro total del proyecto/subproyecto.

3. En el caso de grados de cumplimiento superiores a los mínimos establecidos pero inferiores a los objetivos establecidos en la resolución de la convocatoria, tendrán la consideración de incumplimientos parciales y corresponderá un reintegro parcial de la subvención proporcional al grado de incumplimiento.

4. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la beneficiaria.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, en adelante TREPPA.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida, de conformidad con lo señalado en el artículo 38 de la LGS.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio, con arreglo a la normativa vigente.

6. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la LGS, y en los artículos 67 a 70 del citado TREPPA y en los artículos 19 a 36 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Vigésimo sexto. Seguimiento y control de las subvenciones.

1. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración General del Estado o del Principado de Asturias, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones solicitadas y concedidas, así como su evaluación y seguimiento.

2. Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

3. Las solicitantes y las beneficiarias de subvenciones están obligados a colaborar en el desarrollo de la actividad de control, proporcionando los datos requeridos, facilitando el acceso a las instalaciones y permitiendo el desarrollo del control. El incumplimiento de esta obligación conllevará, en su caso, la denegación de la solicitud de subvención o la revocación de esta con reintegro de los pagos efectuados.

Vigésimo séptimo. Transparencia.

En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, la presente convocatoria será publicada en el Portal de transparencia del Principado de Asturias. Asimismo, serán objeto de publicación en este portal, las ayudas concedidas con arreglo a las mismas, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Vigésimo octavo. Régimen supletorio

Cualquier duda o interpretación así como cuantas cuestiones puedan plantearse serán resueltas por la Consejería competente en materia de energía y minería, aplicando en todo lo no previsto en esta resolución las disposiciones de la LGS y su Reglamento, el TREPPA, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

ANEXO I

Relación de componentes esenciales

1. Los componentes clave para la producción de baterías son:

Ánodos, cátodos (material activo del cátodo precursor (pCAM)/material activo del cátodo (CAM), membranas/separadores de intercambio catiónico o aniónico, electrolitos, materias primas (materias primas) para baterías (ácido fluorhídrico, ácido sulfúrico, ácido, ácido fosfórico, etc.), módulos de batería, maquinaria y equipo de batería, carcasas, cajas y accesorios de batería, recintos y otros materiales estructurales plásticos (tubos, láminas, placas), lengüetas de batería/placas metálicas de plomo, placas de carbono, placas bipolares, elementos de control, sistemas de gestión de baterías (BMS), barras colectoras, mazos de cables, colectores de corriente (placa o lámina de cobre), materiales de electrodos (fieltro de grafito poroso, fieltro de carbono, tela de carbono), tanques de almacenamiento de solución electrolítica; soluciones electrolíticas que contienen uno o más sistemas de pares redox electroactivos (inorgánicos u orgánicos), juntas, bombas para hacer circular la solución electrolítica, intercambiador de calor, relleno de material de cambio de fase, aglutinantes, recubrimientos y aditivos.

2. Los componentes para la producción de módulos o paneles fotovoltaicos son:

Polisilicio, cristales de silicio, obleas, extractores de cristales, sierras para cortar cubitos, hilos de diamante, pastas de metalización (plata y aluminio) para la fabricación de células fotovoltaicas, células fotovoltaicas, vidrio solar, películas laminares, encapsulante, marcos, láminas posteriores, cajas de conexiones e inversores.

3. Los componentes clave para la producción de turbinas eólicas son:

Góndolas, bujes de rotor, palas, copas de pala, ejes de transmisión mecánica en el rotor, generadores (incluidos imanes permanentes para centrales eólicas), eje principal, cojinetes, cajas de cambios, elementos de acoplamiento, sistema de refrigeración, transformadores de corriente/tensión, convertidores, armarios de distribución, protecciones eléctricas, controladores, motores para giro de góndolas, motores para giro de palas, amortiguadores de oscilaciones, sensores murciélago/aviar, dispositivos de protección contra rayos, sellos elásticos, sensores, estructuras, torres, monopilares (y otras estructuras de cimentación), grúas y elementos; rieles de grúa, cables, UPS (sistema de alimentación ininterrumpida), disyuntores, elementos/edificios de control y equipos de medición. En el caso de aerogeneradores marinos, el alcance también incluye subestructuras fijas y/o flotantes, así como elementos de anclaje al fondo marino.

4. Los componentes clave para la producción de bombas de calor son:

Intercambiadores de calor (incluidos ventiladores), compresores, evaporadores, unidades anticongelantes de evaporadores, refrigerantes, filtros de refrigerante, válvulas de gas de cuatro vías, válvulas de expansión electrónicas, tecnología de válvulas, sistemas de tuberías de gas/líquido, unidades de control, tanques separadores de aceite, ventiladores, bombas de agua, inversores, motores eléctricos (incluidos imanes permanentes), unidades de soporte para los diferentes componentes de las bombas de calor (intercambiador de calor, compresor, evaporador, separador de aceite, panel de control, ventilador, bomba de agua, etc.), sistemas de bastidor de bombas de calor, unidades de soporte de fijación y otros elementos de carcasa.

5. Los componentes clave para la producción de electrolizadores son:

Ánodos, cátodos, diafragmas, placas bipolares, intercambiadores de calor, bombas de circulación, sistemas de enfriamiento de hidrógeno, sistemas de purificación de hidrógeno, pilas de combustible, sistemas de filtrado de gas, secadores de gas, sistemas de tratamiento de agua, transformadores, energía electrónica, convertidores, cuadros eléctricos, cilindros de gas de alta y baja presión, tuberías, conectores y accesorios, válvulas manuales de encendido/apagado, electroválvulas, separadores de oxígeno e hidrógeno, radiadores, evaporadores, contenedores, sistema de refrigeración (chiller, enfriadores de aire), refrigeración desionizadores de sistemas, reguladores de presión/temperatura, sistema de

detección de gas, componentes ATEX, compresores, ventilación operativa y de emergencia, software y unidad de control electrónico, herramientas y sensores.

6. Los componentes clave para los equipos de captura, almacenamiento y utilización de carbono:

Soplantes, sistema de filtrado de gases, intercambiadores de calor, sistemas de condensación, secado y limpieza de gases, reguladores de caudal de gases, bombas, compresores, calderines, torres de absorción, refrigeradores, columnas de adsorción y desorción, medición y control de temperatura en las columnas, sensores de presión, materias primas (sorbentes de CO₂: carbón activado, zeolitas, MOF), bombas de vacío, tanques de compensación de presión, generadores de vapor, analizadores de gases, tuberías, válvulas, electroválvulas, sistema de control y adquisición de datos.

ANEXO II

Documentación necesaria

ANEXO II.1 Fase de solicitud

Toda la documentación deberá presentarse siguiendo el procedimiento establecido en la ficha de servicio AYUD0509T02 de la sede electrónica del Principado de Asturias y cumplimentando el formulario electrónico, el cual incluirá al menos la información relacionada en el Anexo II del Marco Temporal de Crisis y Transición, habilitado a tal efecto en el cual se incluirá específicamente un campo reservado para el código IBAN de la cuenta de los beneficiarios.

1. Documentación de los solicitantes

a) Acreditación de la representación del firmante de la solicitud.

En el caso de que la solicitud se presente a través de un representante, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de la misma, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

No será necesaria su aportación si se dispone de poder notarial con Código Seguro de Verificación (CSV); o se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado (Apodera).

b) Escritura pública de constitución y estatutos actualizados con justificante de inscripción en el registro correspondiente.

c) Cuentas anuales del solicitante o de cada entidad que forme parte de la agrupación, en su caso, correspondientes al último ejercicio cerrado y con cuentas anuales auditadas y aprobadas, correctamente depositadas en el Registro Mercantil o equivalente junto con el justificante de depósito, y si está obligada a ello, los pertinentes informes de auditoría.

Las entidades sin obligación legal de depósito y registro presentarán la última declaración del impuesto de sociedades o, en su caso, certificado de exención, así como balance y cuenta de pérdidas y ganancias de último año fiscal.

En el caso de sociedades mercantiles de nueva creación sin cuentas presentadas (creadas en 2024 o creadas en 2023 que no tenga la obligación de haber realizado el depósito de sus cuentas en el Registro Mercantil en la fecha de presentación de su solicitud), informe financiero, suscrito por el representante legal de la sociedad, que permita evaluar la solvencia económica y financiera de la entidad en función de una evaluación del capital y fondos propios invertidos por los fundadores, la calidad y realismo de las proyecciones financieras y planes de negocio, del nivel de inversión recibido de fuentes externas y respaldo financiero de terceros y análisis de la deuda y riesgo financiero.

d) Informe de riesgos de la Central de información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) agregado de la deuda financiera de la entidad solicitante o de cada entidad que forme parte de la agrupación, en su caso, en el momento de la solicitud o con una antigüedad máxima

de tres meses contados desde la emisión de la CIRBE hasta la fecha de presentación de la solicitud.

- e) Las agrupaciones sin personalidad jurídica propia deberán presentar el acuerdo de agrupación suscrito con carácter previo a la formalización de la solicitud. Este acuerdo debe incluir, al menos, los siguientes aspectos:
- Compromisos de ejecución de actividades asumidos por cada miembro de la agrupación.
 - Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada miembro de la agrupación, e importe de la ayuda (subvención) a aplicar en cada caso. Estos importes deberán tener su correspondencia con los imputados en la solicitud de ayudas.
 - Representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como interlocutor, corresponden a la agrupación, poderes que deberán ser aportados por cada una de las entidades que forman la agrupación.
 - Organización interna de la agrupación, plan de contingencias y disposiciones para la resolución de litigios internos, que deberá incluir las previsiones generales a adoptar cuando se retire un participante o que se sustituya al representante para que este cambio se ajuste a las condiciones de participación, no perjudique a la ejecución de la acción ni vaya en contra del principio de igualdad de trato.
 - Acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los participantes
 - Propiedad de los resultados.
 - Protección legal de los resultados, y, en su caso, de la propiedad industrial resultante.
 - Normas de difusión, utilización, y derechos de acceso a los resultados de la actividad subvencionada.
 - Normas para la disolución de la agrupación que contemple que no podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- f) Documentación acreditativa de los puestos de trabajo de la empresa a fecha de solicitud de la ayuda: Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta, así como informe de vida laboral de un código cuenta de cotización expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, referidos a los doce meses anteriores a dicha fecha, en la que figuren relacionadas todas las cuentas de cotización correspondientes a los diferentes centros de trabajo de la empresa. En el caso de autónomos, será necesaria la vida laboral completa emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social. Podrá requerirse al beneficiario una nueva remisión de esta documentación cuando haya transcurrido su plazo de validez.

En el caso de oponerse a que el Principado de Asturias recabe información en otras Administraciones Públicas o estos documentos no han sido aportados con anterioridad a cualquier Administración, será necesario presentar:

- Documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, de la persona solicitante.
- Documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, de la persona representante.
- Documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal.
- Certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el Certificado de Situación Censal, en el caso de profesionales autónomos.

- Certificación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado.

2. Documentación técnico-económica del proyecto

La memoria técnico-económica del proyecto deberá incluir, entre otros aspectos, la descripción del proyecto, objetivos, metodología, cronograma de ejecución, presupuesto detallado, viabilidad técnica, impacto ambiental y social, y cualquier otro requisito especificado en la convocatoria, este documento no deberá exceder las 75 páginas (en el caso de agrupaciones la extensión del documento podrá aumentarse en 10 páginas por cada uno de los establecimientos previstos) y se ajustará a la siguiente estructura:

1. Resumen ejecutivo del proyecto.

En este apartado se recogerán de forma tabulada los principales indicadores del proyecto y del beneficiario e incluirá:

Relación de productos a fabricar			
Tipo		Producto	
☐	Equipos		
☐	Componentes		
☐	Materia fundamental		
Tipo de proyecto			
☐	Nuevo establecimiento industrial		
☐	Nueva línea de producción	Nº de Registro Industrial:	
☐	Reconversión de una línea existente	Nº de Registro Industrial:	
Ubicación			
Municipio			
Referencia catastral (si procede)			
Coordenadas (WGS 84) – (si procede)			
Principales datos económicos (en euros) del proyecto			
Presupuesto total de la inversión			
Costes subvencionables			
Importe total de la ayuda solicitada			
Costes de inversión de los terrenos			
Si procede: valor asignado en la compra-venta a las edificaciones			
Datos económicos de la empresa de los tres últimos años			
Datos	Año n-1	Año n-2	Año n-3
Número de empleados			
Cifra de negocios			
Balance general			

Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios (en euros)			
Datos	Año n-1	Año n-2	Año n-3
Activo Corriente			
Pasivo Corriente			
Total Pasivo			
Total Activo			
Beneficio neto			
Beneficio antes de intereses e impuestos			
Gastos de intereses			
Datos de creación de empleo			
Número total de empleos a crear			
Número de empleos a crear destinados a mujeres			
Número de empleos a crear destinados a jóvenes, mayores de 45 años, personas con discapacidad o desempleados empadronados en concejos CTJ			
Datos de consumo de energía y emisiones de CO ₂			
Consumo de energía eléctrica anual (kWh)			
Consumo de energía térmica anual (kWh) – Si procede			
Emisiones de CO ₂ /unidad de producción de la instalación			
Emisiones de CO ₂ / unidad de producción de la instalación de referencia			

- En el caso de proyectos presentados por agrupaciones se presentarán los datos agregados de empleo y consumo de energía, el resto de información se presentará de forma desagregada por establecimiento industrial.

2. Descripción de la empresa promotora

La información proporcionada debe cubrir, como mínimo los siguientes aspectos:

- Identificación de la Empresa: Nombre completo, forma jurídica, NIF, dirección completa de la sede social, página web y principales datos de contacto.
- Historia y actividad de la empresa: Fecha de constitución y principales hitos históricos, descripción detallada de la actividad principal y sectores en los que opera, indicando expresamente su CNAE, productos o servicios ofrecidos y principales mercados y clientes.
- Estructura organizativa: Organigrama de la empresa, descripción de las principales áreas funcionales y datos sobre la plantilla: número total de empleados, distribución por departamento, etc...
- Capacidad técnica y productiva: Instalaciones y equipamientos disponibles, capacidad productiva actual y certificaciones de calidad y estándares técnicos cumplidos.
- Experiencia y Proyectos Anteriores: Descripción de proyectos relevantes realizados anteriormente, especialmente los relacionados con los sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones netas. Colaboraciones y alianzas estratégicas con otras empresas o instituciones.
- Situación económica y financiera: Resumen de los principales indicadores económicos, información sobre la solvencia económica y financiera, acceso a financiación y recursos económicos para el desarrollo del proyecto.
- Compromiso con la sostenibilidad: Políticas y acciones de la empresa en materia de sostenibilidad y responsabilidad social y corporativa, iniciativas en curso

relacionadas con la reducción de emisiones de GEI, eficiencia energética y otros aspectos medioambientales.

3. Descripción del proceso productivo para el que se solicita la ayuda:

- Descripción General del Proceso: Descripción detallada del proceso productivo específico para el cual se solicita la ayuda. Fases y etapas del proceso productivo. Tecnologías y equipamientos utilizados, se especificará el TRL de las tecnologías consideradas.
- Innovaciones y Mejoras Propuestas: Innovaciones tecnológicas o de proceso que se introducirán con la ayuda solicitada. Mejoras en eficiencia, productividad y sostenibilidad del proceso productivo.
- Impacto Ambiental y Energético: Consumo de energía y recursos. Emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y otros impactos ambientales. Medidas para reducir el impacto ambiental y energético del proceso productivo. Materias primas, materias primas recicladas y posibilidad de reciclaje del producto final, soluciones de economía circular adaptadas.
- Capacidad de Producción: Capacidad de producción y previsión de aumento en la producción y eficiencia.
- Costes y Recursos Necesarios: Desglose de costes asociados a la implementación del proceso productivo (inversiones en aparatos y equipos de producción, edificación e instalaciones y activos inmateriales, intensidad de ayuda solicitada). Recursos humanos y materiales necesarios. Fuentes de financiación aseguradas y/o previstas.
- Justificación de la ayuda solicitada: Para cada entidad que participe en el proyecto, deberá presentar una justificación suficiente de que: la cantidad de ayuda requerida se limita a la cantidad mínima necesaria para estimular a llevar a cabo el proyecto y las ayudas en dichos proyectos no conducirán a la creación de sobrecapacidades ni reforzarán sobrecapacidades existentes en mercados en declive absoluto.

4. Madurez del proyecto

- Situación actual de los terrenos: Descripción y ubicación de los terrenos donde se desarrollará el proyecto, justificando su pasado industrial, si procede. Títulos de propiedad o acuerdos de disponibilidad (arrendamiento, cesión, etc.). Estado actual de los terrenos (urbanizados, industriales, agrícolas, etc.).
- Infraestructura y servicios disponibles: Disponibilidad de infraestructuras básicas (acceso, electricidad, agua, etc.). Servicios complementarios necesarios para la operación del proyecto.
- Compatibilidad urbanística aplicable: Planificación urbanística vigente en la zona, clasificación del suelo y uso permitido según el plan urbanístico. Permisos urbanísticos obtenidos o en trámite compatibilidad del proyecto con el uso del suelo y las normativas locales.
- Tramitación medioambiental: Relación de los trámites ambientales necesarios (Evaluación ambiental, autorización ambiental integrada ordinaria o simplificada, declaración responsable medioambiental, autorización de vertidos al dominio público hidráulico...), especificando su estado actual. (No iniciados, en tramitación o resueltos). Estrategias para la reducción de impactos ambientales.
- Desarrollo y ejecución del proyecto: Descripción detallada de las fases de desarrollo del proyecto. Cronograma de ejecución con hitos clave y plazos previstos, identificación de posibles riesgos en la ejecución del proyecto. Planes de contingencia y medidas de mitigación.

5. Viabilidad comercial y temporal del proyecto:

- Análisis de Mercado: Descripción del mercado objetivo y segmentos de clientes. Tamaño del mercado y tendencias de crecimiento. Análisis de la competencia y posicionamiento del proyecto en el mercado.
 - Estrategia Comercial: Plan de comercialización y canales de distribución. Estrategias de marketing y promoción. Políticas de precios y condiciones de venta.
 - Proyecciones Financieras: Proyecciones de ingresos y beneficios a corto y largo plazo. Análisis de rentabilidad y retorno de inversión (ROI). Escenarios financieros (optimista, pesimista y realista).
 - Ventajas Competitivas: Innovaciones y características distintivas del producto o servicio. Factores de éxito y ventajas competitivas sostenibles.
6. Impacto socioeconómico sobre el territorio:
- Participación y colaboración con pymes regionales: Información sobre la participación accionarial de pymes en el proyecto (si procede), impacto de esta participación en la gobernanza y gestión del proyecto. Descripción de las pymes regionales que participarán en el proyecto. Tipos de colaboración (suministro de componentes, materias primas, empleos indirectos, etc.). Beneficios esperados para las pymes participantes y para la economía local.
 - Actuaciones de Formación: Descripción de los programas de formación planificados. Temáticas abordadas, especialmente aquellas relacionadas con empleos verdes, digitales o de inserción laboral. Colaboración con centros de formación profesional. Identificación de los colectivos destinatarios de la formación (desempleados, jóvenes, mujeres, etc.). Número estimado de beneficiarios y criterios de selección. Impacto previsto en la empleabilidad de los beneficiarios. Mejora de competencias y habilidades en relación con la transición hacia una economía de cero emisiones netas.
7. Relación de tres presupuestos para la ejecución del proyecto. Esta documentación podrá presentarse en la fase de justificación.
8. Otra información relevante.

3. Documentación medioambiental del proyecto

1. Para cada proyecto se aportará memoria de evaluación sustantiva de las actividades del proyecto, que determine el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH).

En esta memoria se evaluarán el impacto sobre los siguientes medioambientales: mitigación del cambio climático, adaptación al cambio climático, uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua y protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

La memoria de evaluación sustantiva se realizará siguiendo las directrices y modelos establecidos por la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Comunicación de la Comisión Europea 2021/C 58/01).

2. Documento resumen, sobre la defensa contra el cambio climático de las infraestructuras para el periodo 2021-2027. Este documento analizará la neutralidad climática y la resiliencia frente al cambio climático del proyecto.

Este documento resumen se ajustará a la COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN Orientaciones técnicas sobre la defensa contra el cambio climático de las infraestructuras para el periodo 2021-2027 (2021/C 373/01), publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 16 de septiembre del 2021.

Será válida la aplicación de guías simplificadas y/o explicativas publicadas o bien por: el Principado de Asturias, la Autoridad de Gestión del Fondo de Transición Justa o el Grupo Banco Europeo de Inversiones, directamente o a través de su programa JASPERS (Joint Assistance to Support Projects in European Regions).

3. Para la elaboración de estos documentos podrán tenerse en consideración los siguientes puntos:

- A efectos de esta convocatoria se entenderán por GEI: el dióxido de carbono (CO₂), el metano (CH₄), el óxido nitroso (N₂O), los hidrofluorocarburos (HCF), los perfluorocarburos (PFC), el Hexafloruro de azufre (SF₆) y el trifluoruro de nitrógeno (NF₃)
- La evaluación de las emisiones de GEI cubrirá los siguientes alcances de emisiones de GEI:

Emisiones de GEI (directas) de alcance 1: Las emisiones directas de GEI ocurren físicamente a partir de fuentes operadas por el proyecto. Por ejemplo, las emisiones producidas por la combustión de combustibles fósiles, por procesos industriales y por emisiones fugitivas, como refrigerantes o fugas de metano.

Emisiones de GEI de alcance 2 (indirectas): El alcance 2 representa las emisiones indirectas de GEI asociadas con el consumo de energía (electricidad, calefacción, refrigeración y vapor) consumido pero no producido por el proyecto. Estos se incluyen porque el proyecto tiene control directo sobre el consumo de energía, por ejemplo mejorándolo con medidas de eficiencia energética o cambiando a consumir electricidad de fuentes renovables.

- Se consideran documentos de referencia:
 - REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2139 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales.
 - Estrategia de Acción por el Clima del Principado de Asturias 2023-2030
- En establecimientos industriales existentes en los que la inversión subvencionada se limite a una nueva línea de producción o a la transformación de una línea de producción existente los análisis medioambientales se circunscribirán a la nueva línea de producción resultante.

4. Declaraciones responsables:

En este apartado se relacionan las declaraciones responsables a presentar:

1. Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y obligaciones para participar en la convocatoria.
2. Declaración responsable del tamaño empresarial.
3. Declaración responsable de la titularidad real – Personas jurídicas.
4. Declaración responsable acerca de otras ayudas para la misma actuación o finalidad.

ANEXO II.2 Fase de Justificación

Contenido mínimo de la documentación de justificación:

- a) Una memoria técnico-económica de su actividad para cada uno de los proyectos/subproyectos en los que haya participado y del gasto de las actividades realizadas, que acreditará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de todas las actividades realizadas y cada uno de los resultados obtenidos. Dicha memoria incluirá un resumen y conclusiones, los objetivos del proyecto/subproyecto, las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos, el efecto incentivador y un informe económico. Será imprescindible que dichos documentos sean coherentes dentro de cada proyecto/subproyecto, según la solicitud presentada.

- b) Memoria económica, que contendrá:

- Relación de gastos realizados clasificados por conceptos, ordenados cronológicamente, totalizando el gasto por cada concepto.

Breve descripción del sistema utilizado por la beneficiaria para dar cumplimiento al requisito de disponer de una contabilidad aparte o código contable adecuado que relacione todos los gastos de la operación subvencionada.

- Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acompañados de los documentos de pago correspondientes.

A efecto de permitir el control de la concurrencia de subvenciones, se seguirá un sistema de validación e identificación inequívoco de las facturas acreditativas de haber realizado el proyecto subvencionado.

- Extractos contables, libro Mayor, de las cuentas que contienen los gastos subvencionados, firmados y sellados por persona responsable de la empresa, en el que se demuestre que la empresa beneficiaria lleva un sistema de contabilidad aparte o asigna un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto, cumpliendo lo establecido en el artículo 74, apartado 1 b) i) del RFTJ.
- En el caso de inversiones realizadas en trabajos para el propio inmovilizado, se hará una certificación de hechos concretos, es decir, examen de los estados financieros cumpliendo las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados, emitido por un auditor o firma auditadora inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
- Las inversiones realizadas en la adquisición de terrenos y adquisición o construcción de edificaciones deberán acreditarse mediante escritura pública de compraventa o de obra nueva, debidamente registrada a los solos efectos de comprobación de la legalidad, propiedad y volumetría, como documentación complementaria necesaria para la justificación.
- En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en los apartados anteriores, deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, salvo que se trate de terrenos adquiridos en licitaciones públicas.
- Las instalaciones o maquinaria que se financien con arrendamientos financieros deberán acreditarse con el documento de formalización de la operación financiera, una declaración jurada del beneficiario comprometiéndose a ejercer la opción de compra al término del contrato de arrendamiento y la justificación de que el bien está activado en una cuenta de inmovilizado material.

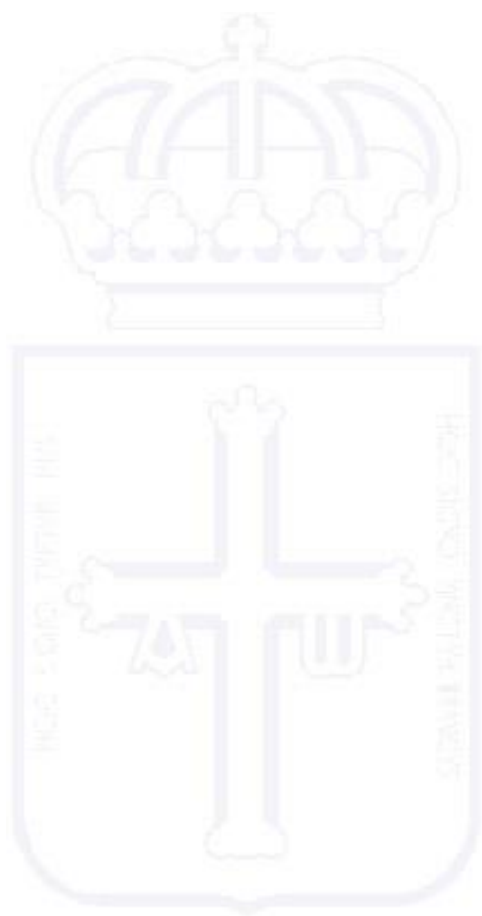
- Relación detallada de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
 - Las tres ofertas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria de justificación, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- c) Documentación acreditativa de que los beneficiarios, en función de la ayuda recibida, han realizado las medidas de publicidad del carácter público de la financiación de la actividad:
- Dos fotografías de la placa permanente (una en plano general de su ubicación y otra en detalle).
 - "Captura impresa" de la página web de la empresa beneficiaria, en caso de que disponga de ella, donde se haga referencia al proyecto y a la cofinanciación pública, tanto del Gobierno del Principado de Asturias como de la Unión Europea a través del FTJ.
- d) Documentación acreditativa de los puestos de trabajo creados.

Informe de personal medio de trabajadores en situación de alta, así como informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, referidos a los doce meses anteriores, o, en el caso de empresas constituidas durante ese período, desde la fecha de alta del primer trabajador.

En el caso de que se hubiera obtenido puntuación por la creación de puestos de trabajo para mujeres, jóvenes, personas mayores de 45 años, personas con discapacidad o desempleados empadronados en los municipios de los CTJ del Principado de Asturias, se aportará la documentación que acredite tales circunstancias y permita justificar que se cumplió dicho compromiso.

- e) Otra documentación
- Resolución aprobatoria del trámite ambiental correspondiente para obtener la respectiva autorización, cuando esta sea necesaria para poder realizar el proyecto, o presentación de la correspondiente declaración responsable ambiental.
 - En el caso de que los proyectos lo requieran: licencia de obras, certificado final de obra y licencia de apertura (o, en su defecto, solicitud).
 - Evaluación de la contribución de la actuación subvencionada a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, atendiendo a las metodologías disponibles cuando proceda.
 - Documentación justificativa de la estimación del valor de los indicadores (energía renovable, emisiones de CO₂, programas de formación, impacto sobre las pymes regionales, uso de materiales reciclables, y de su posterior ejecución. Tendrán validez informes suscritos por técnicos titulados que justifiquen el diseño o consumo energético, así como los acuerdos/contratos suscritos con otras entidades (PPAs, acuerdos de suministro, acuerdos de colaboración con centros de formación profesional, etc....)
 - Autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar daño significativo al medioambiente (DNSH), de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de taxonomía y

documentación suscrita por técnico titulado del cumplimiento de las recomendaciones relativas a la adaptación y mitigación del cambio climático.



ANEXO III

Modelos de declaraciones responsables y otros documentos

1. Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y obligaciones para participar en la convocatoria.

D/Dña. _____ con DNI _____ y dirección a efectos de notificación _____, actuando como representante legal de la entidad _____ con NIF _____:

EXPONE:

Que ha presentado solicitud de subvención, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria de ayudas establecidas por la Resolución de XX de ZZ del 2024 de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, para realizar el proyecto o actuación denominado:

DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que cumple los requisitos establecidos en la convocatoria de ayudas para inversiones para la aceleración de sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones netas, susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del programa del fondo de transición justa de España 2021-2027 y sus bases reguladoras, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a la esta convocatoria.

Y EXPRESAMENTE DECLARA:

En relación con los requisitos establecidos en el resuelvo sexto de la convocatoria:

- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 y del artículo 13.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda legal e incompatible, según Reglamento 651/2014, de 17 de junio de 2014.
- La inexistencia o fiel cumplimiento de las obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- No ser deudor de la Hacienda Pública del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- La empresa a la que representa no se encuentra en crisis, tal como se define en el artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- La empresa a la que representa no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal o incompatible con el mercado interior.

- La empresa a la que representó no ha llevado a cabo una reubicación al establecimiento en el que se realizará la inversión objeto de la ayuda en los dos años anteriores a la solicitud esta.
- La empresa no está sujeta a sanciones adoptadas por la UE, entre las que figuran, entre otras, las siguientes:
 - i. personas, entidades u organismos nombrados específicamente en los actos legales que impongan esas sanciones;
 - ii. empresas que sean propiedad o estén bajo el control de personas, entidades u organismos sujetos a sanciones adoptadas por la UE; o
 - iii. empresas que ejerzan actividades en sectores sujetos a sanciones adoptadas por la UE, en la medida en que la ayuda menoscabe los objetivos de las sanciones correspondientes.

En relación con el efecto incentivador de la ayuda y las obligaciones establecidas en el MTCYT y recogidos en estas bases reguladoras:

- Que no se han iniciado los trabajos de construcción en la inversión antes de la presentación de la solicitud de la ayuda, ni existe ningún compromiso jurídicamente vinculante para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible.
- Se compromete a no llevar a cabo una reubicación durante un período de dos años tras haberse completado la inversión.

En relación con la ausencia de conflicto de intereses (DACI):

- Estar informado de que el artículo 61.3 "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio («Reglamento Financiero» de la UE) establece que "existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal".
- Que se compromete a poner en conocimiento de la comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.
- Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En _____

A fecha de la firma electrónica

2. Declaración responsable del tamaño empresarial

D/Dña. _____ con DNI _____ y dirección a efectos de notificación _____,
actuando como representante legal de la entidad _____ con NIF _____

EXPONE:

Que ha presentado solicitud de subvención, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria de ayudas establecidas por la Resolución de XX de ZZ del 2024 de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, para realizar el proyecto o actuación denominado _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, de acuerdo con las definiciones establecidas en el Anexo I del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), y recogidas en el anexo II de la orden TED/1240/2022, de 14 de diciembre, la empresa tiene la categoría de:

☐ Pequeña Empresa

☐ Mediana Empresa

☐ Gran Empresa

, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a comunicar cualquier variación que de esta situación se produjera.

En _____

A fecha de la firma electrónica

3. Declaración responsable de la titularidad real – Personas jurídicas.

D/Dña. _____ con DNI _____ y dirección a efectos de notificación _____,
actuando como representante legal de la entidad _____ con NIF _____

Que ha presentado solicitud de subvención, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria de ayudas establecidas por la Resolución de XX de ZZ del 2024 de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, para realizar el proyecto o actuación denominado:

A los efectos de lo establecido en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación con la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y en el artículo 9 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la antedicha ley, que la estructura de propiedad o control de la sociedad a la que representa es, decir, la relación de los socios / accionistas con una participación superior al 25% es la siguiente (escoja la opción que corresponda):

- ☐ No existe ningún socio / accionista con una participación superior al 25%.
- ☐ Que la relación de los socios / accionistas con una participación superior al 25% es la siguiente:

Nombre completo del socio o accionista	P.F./P.J. (1)	NIF (2)	Nacionalidad	Fecha de nacimiento	Participación (%)

[1] PF: persona física / PJ: persona jurídica. [2] En el caso de nacionales españoles o residentes en España se incluirá siempre el documento NIF expedido en España.

Que las personas físicas que en último término poseen o controlan, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica a la que represento, o que a través de acuerdos o disposiciones estatutarias o por otros medios ejercen el control, directo o indirecto, de la gestión de la persona jurídica, son:

Nombre completo del titular real	Medio de control (3)	NIF	Nacionalidad	Fecha de nacimiento	Participación (%) (4)

[3] Participación directa / indirecta / otros medios de control / Administrador. [4] En caso de titularidades reales por propiedad directa o indirecta de acciones o derechos de voto, porcentaje de participación, con inclusión, en el caso de propiedad indirecta, de la información sobre las personas jurídicas interpuestas y su participación en cada una de ellas.

En el caso de que no existan titulares reales conforme a la definición anterior incluir en el cuadro anterior los datos de los administradores. En el caso de que éstos sean personas jurídicas, indicar el nombre de la persona jurídica junto con el de la/s persona/s física que este haya nombrado administrador.

En _____

A fecha de la firma electrónica

4. Declaración responsable acerca de otras ayudas para la misma actuación o finalidad.

D/Dña. _____ con DNI _____ y dirección a efectos de notificación _____,
actuando como representante legal de la entidad _____ con NIF _____

EXPONE:

Que ha presentado solicitud de subvención, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria de ayudas establecidas por la Resolución de XX de ZZ del 2024 de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, para realizar el proyecto o actuación denominado _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- ☐ Que no ha solicitado u obtenido ni tiene previsto solicitar algún tipo de ayuda de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.
- ☐ Que ha obtenido o solicitado las siguientes ayudas de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, a lo largo del tiempo de duración del proyecto relacionado con esta solicitud:

Año	Solicitada (€)	Concedida (€)	Entidad

Y SE COMPROMETE

A comunicar por escrito al órgano instructor a partir de la fecha de recepción de las correspondientes notificaciones, cualquier modificación sobre la financiación solicitada o recibida, pública o privada, nacional o internacional, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud o parte del mismo. Asimismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de toda Entidad pública a la que haya solicitado algún tipo de ayuda

En _____

A fecha de la firma electrónica

5. Aceptación de la subvención

D/Dña. _____ con DNI _____ y dirección a efectos de notificación _____,
actuando como representante legal de la entidad _____ con NIF _____

EXPONE:

Por medio de la presente manifiesta la aceptación de la subvención propuesta por la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico del Principado de Asturias, en el marco de la convocatoria para la aceleración de sectores estratégicos hacia una economía de cero emisiones netas:

N.º del Expediente _____

Importe de la Subvención: _____

En cumplimiento de la convocatoria y de sus bases reguladoras el beneficiario se compromete:

- Realizar el proyecto conforme a la memoria técnica y la documentación presentada en la solicitud de subvención, respetando los plazos y las condiciones establecidas en la resolución de concesión.
- Presentar la documentación justificativa de los gastos y la ejecución del proyecto conforme a lo estipulado en la resolución de concesión. Presentar, si procede las memorias económicas justificativas de seguimiento antes del 31 de enero de cada año.
- Facilitar las tareas de control y seguimiento, permitiendo el acceso a la información necesaria y colaborando con los órganos de control establecidos.

En _____

A fecha de la firma electrónica

ANEXO IV

Publicidad de la financiación de la actuación

En relación con la publicidad de las ayudas recibidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 50.1 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 (DOUE 30.06.2021 L 231), la entidad beneficiaria deberá:

1. En su sitio web oficial, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en redes sociales hará una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, destacando la ayuda financiera de la Unión Europea.
2. En los documentos y materiales de comunicación destinados al público y relacionados con la ejecución de la actuación, proporcionará una declaración que destaque la ayuda de la Unión Europea de manera visible.
3. Exhibirá en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la actuación donde se destaque la ayuda de los fondos europeos. Durante la ejecución de las obras y durante toda se ejecución se colocará un cartel temporal o valla publicitaria resistente en un lugar bien visible para el público.

Además, en el plazo de tres meses desde la finalización de la ejecución física, colocará un cartel o placa permanente en un lugar bien visible para el público.

4. Durante el período de obligatoriedad de conservación de la documentación, el beneficiario deberá conservar, preferentemente en formato digital, una copia de todos los materiales de comunicación y publicidad que elabore en el marco de la actuación. Este material deberá ser puesto a disposición del Organismo Intermedio del Fondo de Transición Justa del Principado de Asturias o de las instituciones de la Unión Europea si así lo solicitan.
5. El beneficiario deberá respetar, en todo momento, las orientaciones recogidas en el documento de uso del emblema europeo https://commission.europa.eu/system/files/2021-05/eu-emblem-rules_es.pdf y las características técnicas descritas en el Anexo IX del citado Reglamento (UE) 2021/1060.

La Administración del Principado de Asturias podrá facilitar modelos orientativos a través de su página web.

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, INDUSTRIA Y DESARROLLO ECONÓMICO

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para la aceleración de sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones netas, susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027.

En diciembre de 2019, la Comisión Europea adoptó una Comunicación titulada «El Pacto Verde Europeo», que establece una hoja de ruta para una nueva política de crecimiento para la Unión Europea. Como parte del Pacto Verde Europeo y con el objetivo de lograr la neutralidad climática de la Unión de manera efectiva y justa, la Comisión Europea propuso la creación de un Mecanismo para una Transición Justa que incluye un Fondo de Transición Justa, el cual debe centrarse en aquellas regiones y sectores más afectados por la transición, dada su dependencia de los combustibles fósiles, incluidos el carbón, y de los procesos industriales intensivos en gases de efecto invernadero.

El Fondo de Transición Justa es un instrumento financiero en el ámbito de la política de cohesión cuyo objetivo es prestar apoyo a los territorios que se enfrentan a retos socioeconómicos graves derivados del proceso de transición a la neutralidad climática y se encuentra regulado por el Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa, en adelante RFTJ. El apoyo facilitado mediante el Fondo de Transición Justa se centra en la diversificación económica de los territorios más afectados por la transición climática, así como en el reciclaje y la inclusión activa de sus trabajadores y demandantes de empleo.

El 21 de diciembre del 2022, la Comisión Europea aprobó Plan Territorial del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 (en adelante PTFTJ), contemplado en el RFTJ y el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027. El Plan y el Programa se elaboraron en cooperación muy estrecha entre las seis Comunidades Autónomas afectadas (Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Castilla y León, Galicia e Islas Baleares) y el Instituto para la Transición Justa y supone una ayuda de 868 millones de euros de ayuda para las 6 Comunidades Autónomas, de los que casi 263 millones de euros corresponden al Principado de Asturias.

Entre las actuaciones previstas en el PTFTJ, encaminadas a reducir el impacto sobre la economía y el empleo asturiano, se encuentra la subprioridad AST-2 Impulso a la cadena de valor de las energías renovables, el autoconsumo, el almacenamiento energético y el hidrógeno renovable. La citada subprioridad AST2 prevé, que la creciente demanda de soluciones energéticas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente, que faciliten la transición industrial hacia una economía hipocarbónica la electrificación de la economía y la necesidad de garantizar la calidad y seguridad del suministro eléctrico en Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico Viceconsejería de Industria y Transición Justa Dirección General de Energía y Minería un mix energético más renovable, que debe aprovecharse como una oportunidad de diversificación e impulso a nuevas cadenas de valor. Por otro lado el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027, prevé los recursos necesarios para el despliegue de estas ayudas mediante convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Con el fin de desplegar las ayudas previstas en el PTFTJ, y de conformidad con el artículo 17 de la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en Asturias, resulta necesario establecer las oportunas bases reguladoras de la concesión. Estas bases reguladoras, tienen por objeto regular en el ámbito territorial del Principado de Asturias el otorgamiento de las ayudas para la aceleración de las inversiones en sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones netas y tendrán como finalidad promover la localización de proyectos de inversión de pequeñas, medianas y grandes empresas en el Principado de Asturias con el objetivo de abordar el déficit de inversión en sectores estratégicos para la transición hacia una economía con cero emisiones netas y ofrecer incentivos que faciliten su despliegue, considerando las dificultades a escala mundial que suponen una amenaza de desvío de estas inversiones a terceros países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo.

Para la redacción de las mismas se ha tenido en cuenta la normativa que regula el propio Fondo de Transición Justa, la normativa nacional y regional de subvenciones, así como la normativa de ayudas de estado, habiendo sido notificadas a la Comisión Europea en cumplimiento de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Expediente SA.113231).

El Plan Estratégico de Subvenciones para 2024-2026 aprobado por Resolución de 13 de febrero de 2024 de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico (BOPA de 19 de febrero de 2024), recoge la línea de subvención dentro del programa 741G Actuaciones en materia de minería y energía, en concreto: CC03.741G: Convocatoria plurianual de ayudas a la aceleración de las inversiones en sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones; de subvenciones en materia de eficiencia energética; proyectos tractores de autoconsumo, almacenamiento energético e hidrógeno renovables (Transición hacia economía de cero emisiones) (FTJ).

Estas ayudas han sido notificadas a la Comisión Europea de acuerdo con los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), al amparo del punto 2.8 del Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a



las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia, en el expediente de ayudas de estado SA.113231.

Tal y como prevé el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo a la concesión de subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, que ostentarán la condición de disposición reglamentaria, dada su vocación de permanencia, ajustándose a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme al artículo 67 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, las subvenciones que se concedan por la Administración del Principado de Asturias o sus organismos autónomos con cargo a sus presupuestos, salvo que tengan carácter nominativo, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad y al procedimiento reglamentariamente determinado. Las Consejerías correspondientes, previamente a la disposición de los créditos, establecerán las normas reguladoras de la concesión.

Las presentes bases respetan los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

Respecto de los principios de necesidad y eficacia: La regulación que se contiene en estas bases responde a la vocación general de fomento de la aceleración de las inversiones en sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones netas y tendrán como finalidad promover la localización de proyectos de inversión de pequeñas, medianas y grandes empresas en el Principado de Asturias.

Respecto al principio de proporcionalidad: Se realiza la regulación imprescindible para atender la actividad de fomento que le es propia, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos.

Respecto del principio de seguridad jurídica: Las bases se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto en la LGS, y conforman un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de los potenciales beneficiarios solicitantes de la misma.

Respecto del principio de transparencia: En las bases reguladoras se han definido claramente los objetivos que se pretenden alcanzar con las mismas. Asimismo y en relación al artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puesto en conexión con el artículo 133 de la LPAC, se procedió a dar publicidad de las presentes bases, para garantizar la participación de los ciudadanos en el proceso de elaboración de las mismas.

Respecto del principio de eficiencia: Estas bases evitan cargas administrativas innecesarias, y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios, a través del formulario que se adjuntará a cada convocatoria en la que se recogen todos los datos necesarios para la valoración del proyecto, adjuntándose única y exclusivamente la documentación necesaria para avalar los datos allí expuestos, de este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de esta línea de subvención.

Estas subvenciones se gestionarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con la previsión del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), iniciándose el procedimiento por resolución de la persona titular de la Consejería con competencia en materia de energía.

En atención a lo anteriormente expuesto, conforme con lo establecido en la LGS y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Reglamento LGS); el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Decreto 22/2023, de 31 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 86/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para la aceleración de sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones netas, susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Asimismo, las presentes bases se publicarán en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias.

Tercero.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En Oviedo, a 24 de junio de 2024. La Consejera de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, Nieves Roqueñí Gutiérrez—Cód. 2024-05606.

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA INVERSIONES PARA LA ACELERACIÓN DE SECTORES ESTRATÉGICOS PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA ECONOMÍA DE CERO EMISIONES NETAS, SUSCEPTIBLES DE SER COFINANCIADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DEL FONDO DE TRANSICIÓN JUSTA DE ESPAÑA 2021-2027

Primera.—Objeto y finalidad.

Las presentes bases tienen por objeto regular en el ámbito territorial del Principado de Asturias el otorgamiento de las ayudas para la aceleración de las inversiones en sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones netas.

Dichas ayudas podrán ser cofinanciadas por el Fondo de Transición Justa de la Unión Europea, u otros fondos, y se encuentran incluidas en el Plan Territorial del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 y en el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027, concretamente, en la subprioridad AST 2: Impulso a la cadena de valor de las energías renovables, el autoconsumo, el almacenamiento energético y el hidrógeno renovable.

Las ayudas reguladas en estas bases tendrán como finalidad promover la localización de proyectos de inversión de pequeñas, medianas y grandes empresas en el Principado de Asturias con el objetivo de abordar el déficit de inversión en sectores estratégicos para la transición hacia una economía con cero emisiones netas y ofrecer incentivos que faciliten su despliegue, considerando las dificultades a escala mundial que suponen una amenaza de desvío de estas inversiones a terceros países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo.

Además, estas permitirán la diversificación económica de la región con el fin último de generar actividades económicas alternativas a la minería del carbón y la producción eléctrica asociada, con la consiguiente creación de nuevos puestos de trabajo y el mantenimiento de los ya existentes y paliar los efectos adversos sobre el territorio asociado a la transición energética.

Con fecha 13 de febrero de 2024, se dictó Resolución de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2026 (BOPA núm. 35, de 19-II-2024), encontrándose la presente línea de subvención recogida en el citado Plan Estratégico, dentro del Programa presupuestario 741G. Actuaciones en materia de minería y energía, en concreto: CC03.741G: Convocatoria plurianual de ayudas a la aceleración de las inversiones en sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones; de subvenciones en materia de eficiencia energética; proyectos tractores de autoconsumo, almacenamiento energético e hidrógeno renovables (Transición hacia economía de cero emisiones) (FTJ).

Segunda.—Marco normativo.

Estas ayudas se regirán, además de lo dispuesto en estas bases reguladoras, por la siguiente normativa:

- a) Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa, en adelante RFTJ.
- b) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, en adelante RDC.
- c) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en adelante LGS, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante RLGS, y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.
- d) Decisión de ejecución de la Comisión de 20 de diciembre del 2021 por la que se aprueba el programa «Programa Transición Justa España 2021-2027» para recibir ayuda del Fondo de Transición Justa en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento en España (CCI 2021ES16JTPR001), en adelante PrFTJ.
- e) Plan Territorial de Transición Justa aprobado como parte del «Programa Transición Justa 2021-2027», en adelante PTTJ.
- f) Comunicación de la Comisión (2023/C 101/03): Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia, en adelante TCTF.
- g) La normativa que regula la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» al medioambiente (DNSH):
 - i. El «Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088» («en adelante, Reglamento de Taxonomía»).
 - ii. La Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01): «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en adelante (Guía Técnica DNSH).
 - iii. Los Actos Delegados derivados del Reglamento de Taxonomía.

En todo caso, las actuaciones llevarán a cabo los procedimientos de evaluación ambiental establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que sean de aplicación, así como otras evaluaciones y procedimientos que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.

- h) Declaración Ambiental Estratégica del programa del Fondo de Transición Justa TJ, formulada por la Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de 15 de diciembre de 2022, en adelante DAE.



- i) La normativa aplicable en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses:
 - i. Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal.
 - ii. Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financieros y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.
 - iii. Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/1995 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
 - iv. El artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 europea (en adelante, Reglamento financiero).
 - v. Acuerdo de 22 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público (BOPA n.º 8 de 13 de enero de 2022), modificado por Acuerdo de 20 de mayo de 2022, del Consejo de Gobierno (BOPA n.º 109 de 8 de junio de 2022), y actualizado mediante Acuerdo de 2 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno (BOPA n.º 111 de 12 de junio de 2023), en adelante PMA.
- j) Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027, en adelante Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre.
- k) Normativa en materia de transparencia y protección de datos:
 - i. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 - ii. Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.
 - iii. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en adelante RGPD.
 - iv. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en adelante LPDPyGDD.
 - v. Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- l) En todo lo no previsto en estas bases será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Tercera.—Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que se ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado y las empresas con personalidad jurídica propia (pequeña, mediana y gran empresa) válidamente constituidas, inscritas en el correspondiente censo o registro. Se entenderá por pequeñas, medianas y grandes empresas las definiciones del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- b) Las agrupaciones sin personalidad jurídica propia en las que participe, al menos, una entidad del apartado a) y que hayan establecido con anterioridad un acuerdo de agrupación. Adicionalmente las entidades que conformen la agrupación deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - i. Todos los miembros de la agrupación deberán haber suscrito, antes de la presentación de la solicitud, el acuerdo de agrupación que regule el funcionamiento de esta. En la convocatoria podrán fijarse los contenidos mínimos exigibles al acuerdo de agrupación.
 - ii. Cuando los beneficiarios sean agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 11.3 de la LGS.

2. No podrán tener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en las presentes bases:

- a) En ningún caso quienes se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 13, apartados 2, 3 y 3bis de la LGS.

A estos efectos deberán aportarse, en los términos previstos en los artículos 25 y 26 del RLGS los correspondientes certificados y declaraciones responsables y deberá tenerse en cuenta lo señalado por el artículo 22 bis de dicho Reglamento en cuanto al informe de procedimientos acordados se refiere.
- b) Las empresas en crisis, tal como se define en el artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

- c) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal o incompatible con el mercado interior.
- d) Las empresas que hayan realizado una relocalización de su producción, desde otro Estado Miembro, al establecimiento en el Principado de Asturias en que se va a acometer la inversión, durante los dos últimos años antes de la publicación de la correspondiente convocatoria de ayudas.
- e) Las empresas que estén sujetas a sanciones adoptadas por la UE, entre las que figuran, entre otras, las siguientes:
 - i. personas, entidades u organismos nombrados específicamente en los actos legales que impongan esas sanciones;
 - ii. empresas que sean propiedad o estén bajo el control de personas, entidades u organismos sujetos a sanciones adoptadas por la UE; o
 - iii. empresas que ejerzan actividades en sectores sujetos a sanciones adoptadas por la UE, en la medida en que la ayuda menoscabe los objetivos de las sanciones correspondientes.

Cuarta.—*Proyectos susceptibles de ayuda.*

1. Podrán optar a estas ayudas las inversiones en proyectos de inversión empresarial generadores de empleo ubicados en el Principado de Asturias, cuyo fin sea:

- a) la producción de equipos pertinentes para la transición hacia una economía de cero emisiones netas, a saber, baterías, paneles solares, turbinas eólicas, bombas de calor, electrolizadores y equipos de captura, almacenamiento y utilización de carbono.
- b) la producción de componentes esenciales diseñados y utilizados principalmente como insumo directo para la producción de los equipos definidos en el apartado a), relacionados en el anexo I.
- c) la producción o recuperación de las materias primas fundamentales conexas necesarias para la producción de los equipos y componentes esenciales definidos en los apartados a) y b).

Se considerarán como materias primas fundamentales conexas para la producción de los equipos y componentes esenciales, todas las materias primas fundamentales definidas en la lista del anexo IV del Reglamento (UE) n.º 1315/2023 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, así como las definidas en futuras actualizaciones.

2. Los proyectos no deberán conducir a reubicaciones, tal como se definen en los artículos 2 y 66 del RDC.

3. No serán subvencionables aquellas actuaciones que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento de Taxonomía ni los ámbitos expresamente excluidos conforme al artículo 9 del RFTJ.

Quinta.—*Criterios de elegibilidad específicos para los proyectos de grandes empresas cofinanciados por el Fondo de Transición Justa.*

1. Estos criterios de elegibilidad establecen los requisitos de obligado cumplimiento para todos los proyectos promovidos por grandes empresas, de acuerdo con las definiciones del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, que vayan a ser cofinanciados por el Fondo de Transición Justa.

2. Se deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes criterios de elegibilidad.

- a) Creación mínima de 5 empleos directos (no se contabilizan los de la fase de construcción).
- b) Ratio máxima de 80.000 € de ayuda pública por empleo creado.
- c) Mantenimiento del nivel de empleo creado, más la plantilla existente (atendiendo al promedio de los doce meses anteriores), durante un mínimo de 5 años.
- d) Satisfacer una determinada parte de las necesidades de consumo de energía mediante energías renovables, por ejemplo, mediante acuerdos de compra de electricidad o inversiones directas en la generación de energía a partir de energías renovables. El porcentaje concreto del consumo se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Sexta.—*Prioridades en materia climática y medioambiental de los proyectos.*

1. Los proyectos deberán promover el desarrollo sostenible establecido en el artículo 11 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, teniendo en cuenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París y el principio de «no causar daño significativo».

2. Los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Están en consonancia con el Acuerdo de París y los objetivos climáticos de la UE, lo cual significa que son coherentes con una trayectoria creíble de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), están en consonancia con los nuevos objetivos climáticos de la UE para 2030 y la neutralidad climática para 2050, así como con el desarrollo resiliente al clima.
- b) Siguen el principio de «primero, la eficiencia energética», que se define en el artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- c) Igualmente, siguen el principio de «no causar un perjuicio significativo», que se deriva del enfoque de la UE en materia de finanzas sostenibles y se consagra en el Reglamento de Taxonomía.
- d) Los proyectos deberán cumplir con los requisitos exigidos en la DAE.

3. Las medidas de mitigación del cambio climático y de adaptación a este en el desarrollo de proyectos de infraestructuras tendrán en cuenta la Comunicación de la Comisión (2021/C 373/01) Orientaciones técnicas sobre la defensa contra el cambio climático de las infraestructuras para el período 2021-2027.

4. En las convocatorias correspondientes se establecerá la documentación necesaria para garantizar el pleno cumplimiento de los requisitos fijados en esta base.

5. En todo caso, se respetarán los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean aplicadas, según la legislación vigente, y otras evaluaciones de repercusiones que pudieran resultar aplicadas según la legislación medioambiental.

Séptima.—Clase, cuantía y compatibilidad de las ayudas:

1. Las ayudas revestirán la forma de subvenciones a fondo perdido.

2. Las intensidades de ayuda serán determinadas en cada una de las convocatorias. Las intensidades de ayudas para grandes empresas no podrán superar el 20% de los costes subvencionables, en el caso de inversiones realizadas por empresas medianas la intensidad de ayuda no podrá superar el 30% de los costes subvencionables y en el caso de pequeñas empresa la ayuda no podrá superar el 40% de los costes subvencionables.

3. En ningún caso podrán sobrepasarse los límites de ayudas establecidos en el punto 85, apartado g) del TCTF.

4. La ayuda solo podrá acumularse con ayuda estatal en relación con los mismos costes subvencionables, total o parcialmente, si dicha acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables con arreglo a cualquiera de las normas pertinentes. El importe total de la ayuda no podrá superar en ningún caso el 100% de los costes subvencionables.

Octava.—Efecto incentivador.

1. Las ayudas reguladas en estas bases solo serán aplicables si tienen efecto incentivador sobre la actividad de la empresa objeto de la ayuda, para lo cual, la empresa o agrupación solicitante debe presentar la solicitud de ayuda antes del inicio de los trabajos del proyecto. Se entenderá por inicio de los trabajos, bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso jurídicamente vinculante para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior.

2. La compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos.

Novena.—Costes subvencionables.

1. Los costes subvencionables se refieren a todos los costes de inversión en activos materiales (como terrenos, edificios, instalaciones, equipos, maquinaria) e inmateriales (como derechos de patentes, licencias, conocimientos técnicos u otra propiedad intelectual) necesarios para la producción o recuperación de los bienes recogidos en la base Cuarta, apartado 1.

Los activos inmateriales deberán:

- a) permanecer asociados a la zona pertinente y no transferirse a otras zonas;
- b) utilizarse principalmente en la instalación de producción pertinente beneficiaria de la ayuda;
- c) ser amortizables;
- d) adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador;
- e) incluirse en los activos de la empresa beneficiaria, y
- f) permanecer asociados al proyecto para el que se concede la ayuda durante al menos cinco años, o tres años en el caso de las pymes.

2. Serán subvencionables los costes derivados de las adquisiciones de terrenos y de bienes inmuebles que de manera indubitativa sean imprescindibles para llevar a cabo la operación, esto es, que exista una relación directa entre la compra y los objetivos de la operación.

3. Solo será subvencionable los gastos de la adquisición de terrenos por un importe que no exceda el 10% del gasto total subvencionable de la operación que se trate. No obstante lo anterior, en el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite aumentará hasta un 15%. En la convocatoria se determinará los elementos que permitan justificar el abandono o el pasado industrial de la zona de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.1.b) del RDC).

4. El límite establecido en el apartado anterior no será de aplicación en aquellos casos en que la operación consista, atendiendo a su objeto y finalidad, en la adquisición de edificaciones ya existentes para ser rehabilitadas o puestas en uso para un nuevo propósito, de modo que el terreno en que estas se asientan no constituya el elemento principal de la adquisición. No se considerará que la operación consiste en la adquisición de edificaciones ya existentes de modo que el terreno en que se asientan no constituye el elemento principal de la adquisición, cualquiera que sea su objeto o finalidad, cuando el valor de mercado del suelo exceda del valor de mercado de la edificación en el momento de la compra, salvo en el caso de operaciones que tengan por objeto la adquisición de edificaciones y siempre que el plazo mínimo de afectación del inmueble a dicha finalidad no sea inferior a quince años.

5. El importe subvencionable no podrá superar el valor de mercado de los terrenos y de los bienes inmuebles en el momento de la adquisición, lo que se acreditará mediante certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial o un organismo público debidamente autorizado. Este certificado no será necesario en el caso de adquisiciones mediante expropiación forzosa, siempre que se siga el procedimiento establecido en su normativa específica para la fijación del precio.

6. Los costes de adquisición de bienes de equipo de segunda mano serán subvencionables siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que conste una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no han sido objeto de ninguna ayuda nacional o comunitaria, y
- b) Que el precio no sea superior al valor de mercado de referencia ni al coste de los bienes nuevos similares, acreditándose estos extremos mediante certificación de tasador independiente.

7. En cualquier caso, los costes subvencionables deberán ajustarse a lo indicado en la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre.

8. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

9. Serán subvencionables los gastos realizados y abonados, que cumplan con el efecto incentivador recogido en la base octava, es decir, los gastos realizados con posterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud de ayuda; así como la compra de los terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad siempre que estos se hayan realizado con posterioridad al 9 de marzo del 2023 (Fecha de aprobación del TCTF).

Décima.—*Subcontratación.*

1. Podrán subcontratarse las actuaciones objeto de las ayudas respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el artículo 68 de su reglamento de desarrollo.

2. Se podrá subcontratar con terceros hasta el 100% de la actividad incentivada, en conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de subcontratar parte o toda la actividad subvencionada, el beneficiario habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio “no causar perjuicio significativo” y con el resto de las condiciones establecidas en las bases y en la normativa general de subvenciones.

3. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actuación subvencionada frente a la Administración.

Undécima.—*Características del procedimiento de concesión y órganos instructores.*

1. Las ayudas reguladas por estas Bases se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, como subvención a fondo perdido, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación que rigen en la gestión de ayudas y subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 y concordantes de la LGS y en el RLGS.

2. La concesión de la ayuda estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes en la convocatoria.

3. En caso de presentación de solicitudes por un importe superior al crédito inicialmente aprobado, se podrán autorizar créditos complementarios, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 58.2 del RLGS.

4. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de energía, pudiendo realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Duodécima.—*Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.*

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de energía, que tendrá como mínimo el contenido establecido en el artículo 23 de la LGS. El extracto de la convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. El procedimiento de concesión se articulará en una convocatoria para grandes empresas y al menos otra convocatoria para medianas y pequeñas empresas.

3. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente no podrá ser inferior a 30 días hábiles ni superior a tres meses desde la fecha de inicio que se establezca en la convocatoria y en su extracto correspondiente que se publique en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Las fechas de finalización del plazo de presentación de solicitudes se señalarán en la convocatoria.

4. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido darán lugar a su inadmisión.

Decimotercera.—*Tramitación electrónica, representación y solicitudes.*

1. La tramitación electrónica será obligatoria en todas sus fases de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 y 14.3 de la LPAC. Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a los proyectos que concurran a este

apoyo financiero, serán presentadas a través de la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es/>) en las fichas de servicio establecidas en la correspondiente convocatoria.

Las notificaciones a los interesados se realizarán mediante comparecencia en la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es/>) de acuerdo con los términos recogidos en el artículo 43 de la LPAC.

2. En aquellas fases del procedimiento en las que en aras de la simplificación administrativa se permita la presentación de declaraciones responsables en lugar de determinada documentación, dichas declaraciones deberán presentarse en formato electrónico firmado electrónicamente por el declarante.

3. Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento, estarán disponibles en la mencionada sede electrónica y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando proceda.

4. Las solicitudes de ayuda se presentarán en formulario normalizado que estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica del Principado de Asturias en las fichas de servicio establecidas en las correspondientes convocatorias y se formulará de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la LAPC. En la tramitación de la solicitud la Administración del Principado de Asturias consultará de manera automática la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RLGS, así como otros aspectos fijados expresamente en las convocatorias, salvo que la persona interesada se oponga expresamente a dicha consulta.

5. El formulario contendrá, al menos, la información requerida por el anexo II del TCTF.

6. Sin perjuicio de la documentación específica que se exija en cada convocatoria, con la solicitud de ayuda se presentará la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad y de la representación con la que actúa el solicitante.
- b) Declaración responsables del solicitante o representante legal relativa a los siguientes extremos:
 - i. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la LGS y en estas bases reguladoras.
 - ii. Relación de subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad.
 - iii. Si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.
 - iv. Se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - v. No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

En cualquier caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, el beneficiario deberá acreditar que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social conforme al art. 14 de la LGS.

7. Los interesados presentarán la solicitud de ayuda y el resto de la documentación con firma electrónica de la persona que tenga poder de representación suficiente. Mediante la firma electrónica de la solicitud, se garantizará la fidelidad con el original de las copias digitalizadas de los documentos aportados junto a dicha solicitud.

8. A efectos de la práctica de las notificaciones por medios electrónicos, será obligación de los solicitantes informar a los órganos actuantes de los cambios en la representación de la entidad en cuanto se produzcan. El cambio se hará efectivo para aquellas notificaciones que se emitan a partir del día siguiente a la recepción, por el órgano instructor, de la comunicación del cambio de representante de la entidad. Se considerarán correctamente practicadas las notificaciones anteriores a esa fecha dirigidas al representante que figure en el expediente.

9. De conformidad con el artículo 28.2 de la LPAC, la Administración actuante podrá consultar o recabar los documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello. En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos indicados en la correspondiente convocatoria.

10. En caso de recibir más de una solicitud sobre una misma actuación o inversión, sólo se tramitará la última solicitud presentada, inadmitiendo las restantes.

11. En cada convocatoria se establecerá el plazo de presentación de solicitudes y aquella documentación e información cuya presentación se considera mínimo imprescindible para la tramitación de la solicitud, que en todo caso será la que permita conocer al solicitante y la inversión objeto de la subvención.

12. En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y de la LPDPyGDD, la Administración del Principado de Asturias procederá al tratamiento de los datos incluidos en el cuestionario por el beneficiario, salvo que el interesado manifieste una negativa expresa a la consulta. En el supuesto en el que el interesado manifestase dicha negativa para la consulta de sus datos de carácter personal y en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente requerirá al solicitante su presentación, y la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, respectivamente.

Decimocuarta.—Evaluación y selección de las solicitudes.

1. El órgano instructor verificará, a partir de la documentación aportada junto a la solicitud, que los solicitantes y los proyectos presentados cumplan los requisitos exigidos en estas bases reguladoras y que por tanto optan a ser beneficiarios de estas ayudas.

2. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe



los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la LGS.

3. A esos efectos, se tendrá por subsanada la omisión documental cuando se presenten documentos cuya existencia, antes de expirar el plazo de presentación de las solicitudes, resulte acreditada, pero no así en el supuesto de aportación de documentos de fecha posterior a dicho vencimiento. En este sentido, las declaraciones responsables que se presenten *a posteriori* se considerarán válidas si declaran que su contenido se cumple desde, como mínimo, la fecha límite del plazo de presentación de las solicitudes.

4. Será evaluada la viabilidad técnica, económica y financiera de aquellas solicitudes que cumplan todos y cada uno de los requisitos fijados en estas bases, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud y/o con la que pudiera haberse presentado con el fin de subsanar la solicitud. El órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de ésta.

5. El órgano instructor remitirá a la Comisión de Valoración un informe en el que se documentará los resultados de la evaluación técnica, económica y financiera de las solicitudes, así como una relación, debidamente motivada, de los solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en estas bases.

6. Para la selección de las solicitudes, la Comisión de Valoración establecerá un orden de prelación, de mayor a menor puntuación y se seleccionarán en sentido descendente de puntuación hasta el límite presupuestario establecido en la convocatoria, aquellas solicitudes que alcancen la puntuación mínima del 60% de acuerdo con los criterios de priorización establecidos.

7. Si el presupuesto de la convocatoria fuera insuficiente para cubrir la totalidad de la ayuda de la última solicitud, en su caso, quedará a decisión del solicitante el aceptar o renunciar a esta ayuda parcial. En caso de ser aceptada, se considerará que el solicitante renuncia a acceder al resto de la ayuda, salvo que, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 de esta orden, la cuantía liberada por una renuncia pueda ofrecerse al último solicitante para complementar dicha ayuda parcial.

Decimoquinta.—*Criterios de priorización de los proyectos.*

1. Los criterios de puntuación y ponderación para la priorización de los proyectos de cara a la selección de estos en función del presupuesto existente en cada convocatoria y, por tanto, para la aplicación de la concurrencia competitiva, se establecen en las siguientes tablas:

Criterios de priorización de proyectos promovidos por grandes empresas	
Criterio	Ponderación
Criterios de empleo Se priorizarán los proyectos que presenten una menor ratio de ayuda/empleo o un mayor compromiso de mantenimiento del nivel de empleo Se priorizarán los proyectos que creen mayor empleo neto, con mayor puntuación para los proyectos que contraten a mujeres, jóvenes entre 18 y 30 años, mayores de 45 años, personas con discapacidad, desempleados empadronados en los concejos incluidos en los Convenios de Transición Justa del Principado de Asturias	40%
Criterios medioambientales/climáticos Se priorizarán aquellos proyectos que: Tengan unas emisiones de GEI por unidad de producto, inferiores a las mejores técnicas disponibles, o respecto a la tecnología y procesos existentes en el mercado Su consumo energético este cubierto por energías renovables, incluyendo contratos PPA de abastecimiento, autoconsumos renovables, etc. Aplicación de criterios de diseño ecológico e introducción y criterios de economía circular previstos tanto durante el proceso de fabricación, como la durante la vida útil del componente fabricado Aprovechen suelo industrial en desuso	20%
Viabilidad técnica, económica y administrativa de los proyectos Se priorizarán los proyectos en función de: Madurez del proyecto: disponibilidad de terrenos, compatibilidad urbanística, trámites medioambientales iniciados Viabilidad económica: capacidad de gestión y solvencia financiera del solicitante, análisis que garanticen la madurez y viabilidad económica del proyecto, acercamiento entre oferta y demanda de soluciones tecnológicas Viabilidad técnica: madurez de las tecnologías de producción, componentes de innovación y/o aspectos de I+D, grado de digitalización e incorporación de tecnologías TIC, transferencia de conocimientos	25%
Impactos socio/económico sobre el territorio Se priorizarán los proyectos que: Cuenten con la participación de pyme (componentes, materias primas o mano de obra que provenga de pyme), valorándose la participación societaria de pymes en el proyecto Cuenten con actuaciones de formación, relacionada con empleo verdes o digitales o se dirija al acompañamiento a la inserción laboral de desempleados Incluyan alguna actuación en un concejo incluido en los Convenios de Transición Justa del Principado de Asturias	15%



Criterios de priorización de proyectos promovidos por pequeñas o medianas empresas	
Criterio	Ponderación
Criterios de empleo Se priorizarán los proyectos que presenten una menor ratio de ayuda/empleo o un mayor compromiso de mantenimiento del nivel de empleo creado frente al mínimo establecido Se priorizarán los proyectos que creen mayor empleo neto, con mayor puntuación para los proyectos que contraten a mujeres, jóvenes entre 18 y 30 años, mayores de 45 años, personas con discapacidad, desempleados empadronados en los concejos incluidos en los Convenios de Transición Justa del Principado de Asturias	30%
Criterios medioambientales/climáticos Se priorizarán aquellos proyectos que: Tengan unas emisiones de GEI por unidad de producto, inferiores a las mejores técnicas disponibles, o respecto a la tecnología y procesos existentes en el mercado Su consumo energético este cubierto por energías renovables, incluyendo contratos PPA de abastecimiento, autoconsumos renovables, etc. Aplicación de criterios de diseño ecológico e introducción y criterios de economía circular previstos tanto durante el proceso de fabricación, como la durante la vida útil del componente fabricado Aprovechen suelo industrial en desuso	20%
Viabilidad técnica, económica y administrativa de los proyectos Se priorizarán los proyectos en función de: Madurez del proyecto: disponibilidad de terrenos, compatibilidad urbanística, trámites medioambientales iniciados Viabilidad económica: capacidad de gestión y solvencia financiera del solicitante, análisis que garanticen la madurez y viabilidad económica del proyecto, acercamiento entre oferta y demanda de soluciones tecnológicas Viabilidad técnica: madurez de las tecnologías de producción, componentes de innovación y/o aspectos de I+D, grado de digitalización e incorporación de tecnologías TIC, transferencia de conocimientos	30%
Impactos socio/económico sobre el territorio Se priorizarán los proyectos que: Cuenten con mayor capacidad de trabajo colaborativo entre empresas/entidades afines Cuenten con actuaciones de formación, relacionada con empleo verdes o digitales o se dirija al acompañamiento a la inserción laboral de desempleados Incluyan alguna actuación en un concejo incluido en los Convenios de Transición Justa del Principado de Asturias	20%

La puntuación específica de todos estos criterios se determinará en cada convocatoria, sin poder superar la suma de todos ellos los 100 puntos y se recogerá en el informe de propuesta de valoración que se integrará en el expediente administrativo, en el que deberá figurar el desglose de la puntuación otorgada a cada proyecto, en aplicación de estos.

2. Los proyectos que tengan una puntuación inferior a 60 puntos no serán objeto de ayuda.

3. A igualdad de puntuación, cuando no haya crédito suficiente para atender todas las solicitudes, tendrá prioridad la solicitud de acuerdo con el siguiente orden de desempate:

- Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la valoración de los criterios de empleo.
- Aquella que haya obtenido mayor puntuación de la valoración de los criterios medioambientales_/climáticos.
- Aquella que haya obtenido una mayor puntuación de la valoración de los criterios de viabilidad técnica, económica y administrativa.

4. Si pese a la aplicación de los anteriores criterios de desempate aún persistiera el empate, se ordenarán las solicitudes según la fecha y hora de su presentación.

Decimosexta.—*Comisión de valoración.*

1. La Comisión de valoración, como órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la LGS, tendrá la composición siguiente:

- Presidencia: Persona titular de la Dirección General competente en materia de energía.
- Vocalías Dos personas empleadas públicas adscritas a la Dirección General competente en materia de energía, La persona titular de la Jefatura del Servicio de Apoyo del Fondo de Transición Justa.
- Secretaría: Una persona funcionaria pública, con formación técnico jurídica, adscrita a la Consejería competente en materia de energía, con voz, pero sin voto.

2. No obstante, lo anterior, el funcionamiento de la Comisión de valoración será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios del órgano en el que se encuentre integrado, ajustándose en todo caso el punto 2.6 del PMA.

3. En caso de que fuese conveniente por la tipología de los proyectos que se valoran, la Presidencia de la Comisión podrá recabar el asesoramiento de personas expertas externas o convocar a las reuniones a un máximo de dos asesores externos (expertos en las materias objeto de las presentes ayudas y/o en análisis de viabilidad económica, técnica y financiera de proyectos) cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión, quienes asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

4. Las funciones de la comisión de valoración serán las siguientes:

- Elaborar y fijar sus criterios de actuación y aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.
- Estudiar y valorar las solicitudes admitidas a trámite, a efectos de comparar las solicitudes admitidas para establecer el orden de prelación resultante de aplicar los criterios de priorización.

- c) Confeccionar un acta en la que se recoja el resultado de la evaluación, los cálculos realizados y las puntuaciones obtenidas, una relación ordenada de aquellas solicitudes que superen la puntuación mínima exigida y cumplan las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario y formular propuesta motivada de concesión o denegación de la ayuda. El acta deberá ser elevada al órgano instructor.

5. En su condición de órgano colegiado, la comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.ª, capítulo II, Título Preliminar de la LRJSP.

6. Todos los miembros de la comisión de valoración incluidos los expertos cumplimentarán y firmarán una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) para cada convocatoria al inicio de la primera reunión y dejando constancia en acta.

7. Los canales de denuncia contra la corrupción serán los establecidos en el punto 2.4 del PMA: canal propio habilitado en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias, el canal del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

Decimoséptima.—Propuesta de resolución y aceptación de subvenciones.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será objeto de notificación a los interesados, dando inicio al trámite de audiencia, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, a contar desde el día siguiente a la fecha en la que se produzca el acceso al contenido de la notificación en la sede electrónica del Principado de Asturias, se formulen las alegaciones que se estimen oportunas, y se presenten, cuando sea necesario los documentos o justificantes pertinentes.

2. La falta de formulación de alegaciones supondrá, salvo manifestación expresa en contrario, la aceptación de la propuesta de resolución provisional.

3. Si, como consecuencia de la evaluación de la solicitud, la propuesta de resolución provisional fuese denegatoria, por falta de viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto, o por efectos de la modulación de ayudas y priorización de proyectos señalada en la base decimocuarta, o por no cumplir el solicitante con los requisitos establecidos en la base cuarta, o por no obtener el umbral mínimo de puntuación en aplicación de los criterios de priorización del 60% acorde a lo establecido en la base reguladora 14.3, la propuesta de resolución para denegar la ayuda indicará con claridad cuál es la condición que no se cumple y motiva su denegación.

4. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados y la documentación recibida, el órgano competente para la instrucción resolverá con relación a las alegaciones planteadas y formulará la propuesta de resolución definitiva.

5. La propuesta de resolución definitiva para la concesión de la ayuda será notificada, a través de la sede electrónica del Principado de Asturias, a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios, debiendo éstos manifestar la aceptación de la misma, entendiéndose que se renuncia a la ayuda solicitada si no se hubiere manifestado de forma expresa y fehaciente dicha aceptación, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha en que el beneficiario acceda al contenido de la notificación en la sede electrónica.

6. En el caso de que en la convocatoria se contemple la realización de abonos anticipados, entrega de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, junto a la aceptación de la ayuda deberá adjuntarse el original del resguardo de constitución de una garantía conforme a la base decimoctava.

Decimoctava.—Pagos anticipados y régimen de garantías.

1. En cada convocatoria podrá establecerse el abono anticipado de hasta un 40% de la subvención concedida para lo cual será necesario la presentación de garantía suficiente en favor de los intereses públicos, de conformidad con la vigente Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

2. Las garantías se constituirán, a disposición del órgano concedente, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, en las modalidades y con las características y requisitos que se determinen en las convocatorias de los establecidos en el Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre.

3. Se exigirá la constitución bajo la modalidad de aval prestado por entidades financieras o de sociedades de garantía recíproca y la presentación del resguardo de constitución de garantía antes de la resolución definitiva de concesión de la ayuda. La falta de constitución de las garantías y de acreditación de dicha constitución ante el órgano competente, en el plazo establecido para ello, tendrá como efecto la consideración de que el solicitante renuncia a la ayuda propuesta.

4. En el caso de solicitudes presentadas bajo la modalidad de agrupación, la no presentación de alguno de los resguardos de constitución de garantías correspondientes a cualquier tipo y cuantía de la ayuda propuesta en el plazo establecido para ello, por cualquier entidad miembro de dicha agrupación solicitante, tendrá como efecto que dicha entidad desiste de la solicitud de ayuda y, por una sola vez, se solicitará de nuevo a la agrupación la aceptación expresa, sin que las entidades participantes tengan que presentar garantías adicionales. En el caso de que el desistimiento afectase al cumplimiento de alguna de las exigencias establecidas al proyecto, se tendrá por desistida la solicitud completa del proyecto.

5. El importe de las garantías será de un porcentaje del préstamo propuesto y de un porcentaje de la subvención propuesta, conforme al resuelto cuarto de la citada Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, ambos fijados en las correspondientes convocatorias.

6. Para su admisión como garantías los avales, conformes con el resuelto quinto de la citada Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, deberán reunir las siguientes características:

- a) El aval debe ser solidario respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y pagadero al primer requerimiento de las Administración del Principado de Asturias.
- b) El aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano competente resuelva expresamente declara la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval.

7. Las garantías estarán vigentes hasta que la Comisión Europea abone la cofinanciación del Fondo de Transición Justa, u otro fondo de carácter europeo y se incautarán cuando se produzca el impago del reintegro que proceda por incumplimiento de cualquier condición impuesta al beneficiario en estas bases o en la resolución de concesión.

Decimonovena.—*Resolución.*

1. La resolución de concesión, denegación, inadmisión y/o desistimiento de las ayudas, debidamente motivada, será dictada por la persona titular de la Consejería competente en materia de energía.

La resolución, conforme al artículo 9 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias, contendrá los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes que, aun habiendo sido informadas favorablemente, no obtengan finalmente la subvención por falta de aceptación de la propuesta definitiva, o bien por renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. Asimismo, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

2. Si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención concedida, la Consejería con competencia en materia de energía, podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes no seleccionadas. Los créditos que eventualmente se liberen como consecuencia de las renunciaciones efectuadas, en el plazo de dos meses desde la notificación de las propuestas definitivas, no podrán financiar las cuantías adicionales que en otras convocatorias se hayan podido contemplar al amparo del artículo 58 del RLGS.

La Consejería con competencia en materia de energía, comunicará esta opción a los interesados, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes se dictará resolución de concesión.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, en relación con la información a suministrar a la BDNS, y de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en la página web del Principado de Asturias, la resolución que resuelve el procedimiento de concesión se notificará a través de la sede electrónica.

4. En la publicación y en la notificación individual se hará constar el nombre del beneficiario, el proyecto o actuación a realizar, la localización del mismo, el importe de la inversión subvencionable a justificar, el empleo nuevo a crear, la cuantía máxima de la subvención concedida, la cuantía de la subvención concedida, las fechas máximas para cumplir los requisitos de inversión y creación del empleo y su mantenimiento, y cualquier otra condición que el órgano concedente pueda establecer.

5. En la resolución de concesión que se notifique individualmente a los beneficiarios se establecerán, las condiciones técnicas, económicas, de creación de empleo de observancia obligatoria para la realización del proyecto o actuación subvencionable y las condiciones de cualquier otra índole, así como la exigencia, en su caso, de presentación de informes periódicos sobre los resultados obtenidos, previsiones de explotación o cualquier otra información que se estime necesaria.

También incluirá la comunicación de que la aceptación de la ayuda implica la aceptación de la inclusión de las entidades beneficiarias en la lista de operaciones, que se publicará en el portal de la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda, con el contenido previsto en el apartado 3 del artículo 49 del RDC.

6. La concesión de subvenciones con distribución plurianual estará condicionada, para los ejercicios posteriores al que se dicta la resolución, a la existencia de las correspondientes consignaciones presupuestarias y respetará lo establecido en el artículo 29 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, en adelante TREPPA.

7. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución de los expedientes será de seis meses contados a partir de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes, de acuerdo con la disposición adicional novena de la LGS y en cualquier caso antes del 31 de diciembre del 2025. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese dictado resolución, los interesados podrán entender desestimada sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la LGS.

8. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el 123 de la LPAC, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

9. En el caso de que las actuaciones solicitadas precisen autorización o pronunciamiento de cualquier organismo, incluida la propia Consejería competente en la materia, la concesión de la subvención no implica la obtención de dichas autorizaciones, que el solicitante deberá tramitar separadamente del expediente de subvención.

10. Las condiciones iniciales establecidas en la resolución podrán ser modificadas a solicitud del beneficiario o de oficio, siempre que los cambios no alteren la naturaleza u objetivos de la subvención, no supongan un cambio sustancial en el contenido de las actividades que componen el proyecto subvencionado, en los siguientes supuestos:

- a. Alteración sobrevenida de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, incluidos el plazo de ejecución, los costes inicialmente presupuestados y el compromiso de empleo, debidamente justificada.
- b. Obtención concurrente de otras aportaciones en los supuestos afectados por incompatibilidades.

La modificación de la resolución a instancia del beneficiario deberá ser solicitada antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad objeto de subvención. La decisión sobre la aceptación o no de dicha solicitud de modificación corresponderá al órgano concedente, que dictará la correspondiente resolución.

Vigésima.—Obligaciones de los beneficiarios.

1. Realizar y cumplir las actuaciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito, en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

2. Mantener las inversiones durante al menos cinco años, o tres años en el caso de las pymes, tras la finalización de la inversión. Dicha obligación no debe impedir la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan dañado en ese período, siempre que la actividad económica se mantenga en la zona de que se trate durante el período mínimo. No obstante, no podrá concederse ninguna otra ayuda para sustituir dichas instalaciones o equipos. Del mismo modo, en el caso de proyectos promovidos por grandes empresas deberá mantenerse el empleo creado conforme a base quinta, de acuerdo con lo establecido en estas bases reguladoras.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, deberá ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente el período durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, así como el importe de la subvención concedida.

3. No llevar a cabo la reubicación de actividades de producción, entendiéndose como tal, el traslado de la misma actividad o una actividad similar o parte de la misma de un establecimiento en una Parte contratante del Acuerdo Espacio Económico Europeo (establecimiento inicial) al establecimiento en el que se lleve a cabo la inversión objeto de la ayuda en otra Parte contratante del Acuerdo Espacio Económico Europeo (establecimiento beneficiario), durante un período de dos años tras haberse completado la inversión.

4. Comunicar por escrito a la Consejería concedente de estas subvenciones las modificaciones que alteren o dificulten el desarrollo de las acciones objeto de subvención, así como la obtención de otras subvenciones o ayudas, tan pronto como se conozcan y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, con el fin de proceder a evaluar aquéllas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.

5. Cumplir las normas mínimas, que en su caso les afecten, en materia de contratación, medioambiental, urbanística, e higiénico sanitaria y contar, antes que se realice el pago final, con todos los permisos, licencias y registros que sean preceptivos para el desarrollo normal de la actividad.

6. Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de los documentos presentados para la justificación de la subvención que se realice con posterioridad a dicha justificación, o intercambios comerciales que afecten a los mismos.

7. Someterse a las actuaciones de comprobación y/o de control financiero, que puedan realizar los distintos órganos de control a nivel autonómico, estatal o comunitario, en particular a las verificaciones previstas en el artículo 74 del RDC, las auditorías del organismo de auditoría del PrFTJ de España 2021-2027 o de las distintas instancias comunitarias de control sobre los fondos europeos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. A tal fin y de acuerdo con el apartado 90) del Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia (TCTF) Los Estados miembros deben asegurarse de que se conservan registros detallados de las ayudas concedidas en virtud de la presente Comunicación. Dichos registros, que han de contener toda la información necesaria para determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas, deben conservarse durante diez años a contar desde la concesión de la ayuda y entregarse a la Comisión cuando esta lo solicite.

8. Dar publicidad de la financiación de la actuación, en los términos que se establezcan en la convocatoria y de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 y el anexo IX del RDC.

9. La publicidad de la financiación del proyecto deberá mantenerse hasta la finalización de la verificación del mantenimiento del empleo y de la inversión.

10. En caso de incumplimiento de esta obligación, se deberán aplicar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen corresponder en aplicación del título IV de la LGS, las reglas contenidas en el artículo 31.3 del RLGS.

11. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS y en la normativa europea de aplicación, de acuerdo con lo establecido en estas Bases.

12. Aplicar, cuando así se establezca en la convocatoria, la modalidad de opciones de costes simplificados cuando el coste total de una operación no sea superior a los 200.000 €, de tal forma que la contribución proporcionada al beneficiario por el FTJ adoptará la modalidad de costes unitarios, sumas a tanto alzado o tipos fijos, salvo en el caso de las operaciones en que la ayuda constituya una ayuda estatal.

Vigésima primera.—*Condiciones de creación de empleo y mantenimiento de la actividad de la inversión y del empleo.*

1. Las fechas mínimas de mantenimiento del empleo y de la actividad e inversión vendrán fijadas en la resolución de concesión de la ayuda y, si las hubiera, en las resoluciones modificatorias.

2. Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del período de mantenimiento, el beneficiario deberá presentar la documentación justificativa ante el órgano competente.

3. Justificación del mantenimiento del empleo. El período de mantenimiento del empleo comprometido se fija en un mínimo de cinco años (3 años para pymes), que coincidirá con el establecido en la resolución de concesión de la ayuda o, en su caso, en las resoluciones modificatorias posteriores.

El empleo mantenido se determinará considerando la plantilla media de los doce meses naturales anteriores a la fecha de la solicitud, o en el caso de empresas constituidas dentro de ese período, desde la fecha de alta del primer trabajador, más el compromiso de creación de empleo del proyecto subvencionado.

Para la evaluación del cumplimiento de esta condición, la documentación a comprobar estará compuesta, al menos, por los informes de plantilla media de trabajadores en situación de alta e informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización de los años correspondientes al período de mantenimiento, emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social. En el caso de existencia de varios centros de trabajo, se podrá recabar informes de todas las cuentas de cotización.

En caso de compromiso de creación de empleo joven, o de empleo para personas mayores de cuarenta y cinco años, o de creación de empleo de carácter femenino, o destinado a trabajadores con discapacidad, o de las Bolsas de Empleo del Instituto para la Transición Justa, el beneficiario deberá aportar adicionalmente la documentación que acredite tales circunstancias y que permita justificar que se ha cumplido con dicho compromiso.

En el supuesto de mantenimiento parcial del empleo creado, se minorará la ayuda definitiva en el mismo porcentaje de su incumplimiento. Si el nivel de empleo mantenido fuese inferior al requisito mínimo establecido, el alcance del incumplimiento será total.

4. Justificación del mantenimiento de la inversión. El período de mantenimiento de la actividad y la inversión subvencionada se fija en un mínimo de cinco años para grandes empresas y de tres años para pymes, que coincidirá con el establecido en la resolución de concesión de la ayuda o, en su caso, en las resoluciones modificatorias posteriores.

Para realizar las comprobaciones del cumplimiento de esta condición, el beneficiario deberá presentar la documentación justificativa ante el órgano competente. En todo caso, se incluirá un inventario de los bienes objeto de subvención, que contendrá la información necesaria que permita verificar el mantenimiento de las inversiones durante el período de mantenimiento. Deberá, asimismo, presentar documentación justificativa de que la actividad se ha mantenido durante ese período.

En caso de incumplimiento, se minorará la ayuda proporcionalmente. El alcance se determinará de forma proporcional a la inversión no mantenida y al período durante el cual se hayan incumplido los requisitos de inversión o actividad. Si las inversiones mantenidas o el mantenimiento de la actividad no superaran el requisito mínimo, el alcance del incumplimiento será total.

Además del inventario de los bienes objeto de subvención, la justificación documental consistirá en:

- a) Declaración responsable de cumplimiento según el modelo que se especifique en la correspondiente convocatoria.
- b) Balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria de los ejercicios correspondientes al período de mantenimiento e informe de Auditoría, si procede.
- c) Impuesto de sociedades de dichos ejercicios.
- d) Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- e) Cualquier otra documentación tendente a justificar el cumplimiento de este compromiso, o bien que le sea requerido por el órgano competente.

5. El incumplimiento por parte de la empresa de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas en las condiciones previstas en el artículo 37 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. En el caso de cumplimiento de las condiciones de mantenimiento se dictará resolución de cumplimiento, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas, según establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigésima segunda.—*Justificación.*

1. El beneficiario de la subvención estará obligado a justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas, así como la realización de la actividad que determinó la concesión de la ayuda, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo establecido para la realización de dicha actividad. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa, ajustándose a lo establecido en los artículos 72 y 74 del RLGS, debiendo aportarse los documentos acreditativos en el plazo de tres meses.

La cuenta justificativa deberá ser cumplimentada en su totalidad y deberá incluir toda la documentación que en ella se solicita, entre la que se encuentra, la que se describe a continuación:

- a) Memoria de las actuaciones que han sido objeto de subvención y que contemple al menos los objetivos alcanzados.
- b) Memoria económica, que contendrá:

- Relación de gastos realizados clasificados por conceptos, ordenados cronológicamente, totalizando el gasto por cada concepto.
Breve descripción del sistema utilizado por la beneficiaria para dar cumplimiento al requisito de disponer de una contabilidad aparte o código contable adecuado que relacione todos los gastos de la operación subvencionada.
 - Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acompañados de los documentos de pago correspondientes.
A efecto de permitir el control de la concurrencia de subvenciones, se seguirá un sistema de validación e identificación inequívoco de las facturas acreditativas de haber realizado el proyecto subvencionado.
 - Extractos contables, libro Mayor, de las cuentas que contienen los gastos subvencionados, firmados y sellados por persona responsable de la empresa, en el que se demuestre que la empresa beneficiaria lleva un sistema de contabilidad aparte o asigna un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto, cumpliendo lo establecido en el artículo 74, apartado 1 b) i) del RFTJ.
 - En el caso de inversiones realizadas en trabajos para el propio inmovilizado, se hará una certificación de hechos concretos, es decir, examen de los estados financieros cumpliendo las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados, emitido por un auditor o firma auditora inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
 - Las inversiones realizadas en la adquisición de terrenos y adquisición o construcción de edificaciones deberán acreditarse mediante escritura pública de compraventa o de obra nueva, debidamente registrada a los solos efectos de comprobación de la legalidad, propiedad y volumetría, como documentación complementaria necesaria para la justificación.
 - En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en los apartados anteriores, deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, salvo que se trate de terrenos adquiridos en licitaciones públicas.
 - Las instalaciones o maquinaria que se financien con arrendamientos financieros deberán acreditarse con el documento de formalización de la operación financiera, una declaración jurada del beneficiario comprometiéndose a ejercer la opción de compra al término del contrato de arrendamiento y la justificación de que el bien está activado en una cuenta de inmovilizado material.
 - Relación detallada de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
 - Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- c) Documentación acreditativa de que los beneficiarios, en función de la ayuda recibida, han realizado las medidas de publicidad del carácter público de la financiación de la actividad:
- Dos fotografías de la placa permanente (una en plano general de su ubicación y otra en detalle).
 - "Captura impresa" de la página web de la empresa beneficiaria, en caso de que disponga de ella, donde se haga referencia al proyecto y a la cofinanciación pública, tanto del Gobierno del Principado de Asturias como de la Unión Europea a través del FTJ.
- d) Otra documentación:
- Resolución aprobatoria del trámite ambiental correspondiente para obtener la respectiva autorización, cuando esta sea necesaria para poder realizar el proyecto, o presentación de la correspondiente declaración responsable ambiental.
 - En el caso de que los proyectos lo requieran: licencia de obras, certificado final de obra y licencia de apertura (o en su defecto solicitud).
 - Evaluación de la contribución de la actuación subvencionada a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, atendiendo a las metodologías disponibles cuando proceda.
 - Documentación justificativa de la estimación del valor de los indicadores, y de su posterior ejecución.
 - Autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar daño significativo al medioambiente (DNSH), de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de taxonomía.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y documentos de pago efectivo asociados.

3. En el caso de que el beneficiario opte por la presentación de un informe realizado por un auditor externo, dicho informe habrá de realizarse de conformidad con lo previsto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el anterior apartado, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

5. El órgano concedente podrá realizar actuaciones de seguimiento y control de las subvenciones concedidas al amparo de estas bases, sin perjuicio de las que correspondan realizar en virtud de lo dispuesto en la LGS. A estos efectos, podrá reclamar a los beneficiarios cuantos documentos sean necesarios para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en estas bases, así como realizar controles y auditorías aleatorias.

En cada convocatoria podrán establecerse medidas de control y seguimiento periódico, como la presentación de memorias económicas justificativas de seguimiento anual, para aquellos proyectos cuyo plazo de ejecución superé los 18 meses y en todos aquellos proyectos que hayan recibido un abono anticipado en el momento de la concesión.

6. El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación.

7. En cada convocatoria se podrá establecer, para la certificación de los gastos a la Comisión Europea, un sistema de costes simplificados para operaciones cuyo coste total sea menor o igual de 200.000 euros, de conformidad con el artículo 53.2 del RDC.

Vigésima tercera.—Pago de las subvenciones concedidas.

1. La ayuda concedida se sustanciará en único pago, previa justificación de la inversión, para cada tipo de ayuda. En la convocatoria podrá establecerse un abono anticipado de hasta el 40% de la ayuda propuesta en el momento de la concesión y el resto previa justificación, una vez finalizado el proyecto.

2. El pago de las subvenciones objeto de estas bases deberá solicitarse por los beneficiarios mediante solicitud, de acuerdo con los modelos que se aprueben en la convocatoria, dirigida a la persona titular de la Dirección General competente en materia de energía. En dicha solicitud se informará de la finalización del proyecto dentro del período de tiempo determinado para su realización. Para tramitar el pago de la subvención deberán entregarse los documentos acreditativos de que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada en las condiciones que imponga la resolución de concesión, incluyendo facturas y los justificantes de gasto, con el fin de facilitar la certificación del cumplimiento de éstas. En la convocatoria se detallará qué documentación se deberá aportar.

3. El pago final de la ayuda, que se realizará mediante transferencia bancaria, no podrá efectuarse hasta la plena justificación del total de las inversiones y gastos y de la creación del empleo comprometido y encontrarse al corriente de todos los requisitos establecidos en estas bases.

4. El pago de la subvención se hará efectiva tras la certificación propuesta por el centro gestor, una vez que se haya acreditado la ejecución de las inversiones y se hayan realizado los controles administrativos y sobre el terreno preceptivos.

5. Las actuaciones destinadas a la subvención deberán ejecutarse en la forma y plazos que se establezcan en la convocatoria. Cuando la actuación subvencionada no pueda realizarse en el plazo establecido podrá concederse a la beneficiaria, a solicitud de ésta, una prórroga del plazo de ejecución por causas debidamente justificadas. El procedimiento para la concesión de la prórroga es el establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común. La solicitud de prórroga y su concesión deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate, respetando en todo caso la anualidad presupuestaria.

6. En el caso de que en la convocatoria se contemple el abono anticipado el pago de la subvención constará de un primer pago por el 40% de la ayuda concedida, en el momento de la notificación de la concesión y el resto una vez justificada.

Vigésima cuarta.—Revocación, reintegro y régimen de sanciones.

1. Procederá la revocación, y en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, incrementadas con el interés de demora legalmente establecido, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la LGS, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la beneficiaria.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TREPPA.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida, de conformidad con lo señalado en el artículo 38 de la LGS.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

4. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la LGS, y en los artículos 67 a 70 del citado TREPPA y en los artículos 19 a 36 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Vigésima quinta.—Seguimiento y control de las subvenciones.

1. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración General del Estado o del Principado de Asturias, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones solicitadas y concedidas, así como su evaluación y seguimiento.

2. Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

3. Las solicitantes y las beneficiarias de subvenciones están obligados a colaborar en el desarrollo de la actividad de control, proporcionando los datos requeridos, facilitando el acceso a las instalaciones y permitiendo el desarrollo del control. El incumplimiento de esta obligación conllevará, en su caso, la denegación de la solicitud de subvención o la revocación de esta con reintegro de los pagos efectuados.

Vigésima sexta.—*Transparencia.*

En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, las presentes bases serán publicadas en el Portal de transparencia del Principado de Asturias. Asimismo, serán objeto de publicación en este portal, las ayudas concedidas con arreglo a las mismas, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Vigésima séptima.—*Régimen supletorio.*

Cualquier duda o interpretación así como cuantas cuestiones puedan plantearse serán resueltas por la Consejería competente en materia de energía y minería, aplicando en todo lo no previsto en esta resolución las disposiciones de la LGS y su Reglamento, el TRREPPA, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Anexo I

RELACIÓN DE COMPONENTES ESENCIALES CONTEMPLADOS EN LA BASE QUINTA

1. Los componentes clave para la producción de baterías son:

Ánodos, cátodos (material activo del cátodo precursor (pCAM)/material activo del cátodo (CAM), membranas/separadores de intercambio catiónico o aniónico, electrolitos, materias primas (materias primas) para baterías (ácido fluorhídrico, ácido sulfúrico, ácido, ácido fosfórico, etc.), módulos de batería, maquinaria y equipo de batería, carcasas, cajas y accesorios de batería, recintos y otros materiales estructurales plásticos (tubos, láminas, placas), lengüetas de batería/placas metálicas de plomo, placas de carbono, placas bipolares, elementos de control, sistemas de gestión de baterías (BMS), barras colectoras, mazos de cables, colectores de corriente (placa o lámina de cobre), materiales de electrodos (fieltro de grafito poroso, fieltro de carbono, tela de carbono), tanques de almacenamiento de solución electrolítica; soluciones electrolíticas que contienen uno o más sistemas de pares redox electroactivos (inorgánicos u orgánicos), juntas, bombas para hacer circular la solución electrolítica, intercambiador de calor, relleno de material de cambio de fase, aglutinantes, recubrimientos y aditivos.

2. Los componentes para la producción de módulos o paneles fotovoltaicos son:

Polisilicio, cristales de silicio, obleas, extractores de cristales, sierras para cortar cubitos, hilos de diamante, pastas de metalización (plata y aluminio) para la fabricación de células fotovoltaicas, células fotovoltaicas, vidrio solar, películas laminadas, encapsulante, marcos, láminas posteriores, cajas de conexiones e inversores.

3. Los componentes clave para la producción de turbinas eólicas son:

Góndolas, bujes de rotor, palas, copas de pala, ejes de transmisión mecánica en el rotor, generadores (incluidos imanes permanentes para centrales eólicas), eje principal, cojinetes, cajas de cambios, elementos de acoplamiento, sistema de refrigeración, transformadores de corriente/tensión, convertidores, armarios de distribución, protecciones eléctricas, controladores, motores para giro de góndolas, motores para giro de palas, amortiguadores de oscilaciones, sensores murciélago/aviar, dispositivos de protección contra rayos, sellos elásticos, sensores, estructuras, torres, monopilares (y otras estructuras de cimentación), grúas y elementos; rieles de grúa, cables, UPS (sistema de alimentación ininterrumpida), disyuntores, elementos/edificios de control y equipos de medición. En el caso de aerogeneradores marinos, el alcance también incluye subestructuras fijas y/o flotantes, así como elementos de anclaje al fondo marino.

4. Los componentes clave para la producción de bombas de calor son:

Intercambiadores de calor (incluidos ventiladores), compresores, evaporadores, unidades anticongelantes de evaporadores, refrigerantes, filtros de refrigerante, válvulas de gas de cuatro vías, válvulas de expansión electrónicas, tecnología de válvulas, sistemas de tuberías de gas/líquido, unidades de control, tanques separadores de aceite, ventiladores, bombas de agua, inversores, motores eléctricos (incluidos imanes permanentes), unidades de soporte para los diferentes componentes de las bombas de calor (intercambiador de calor, compresor, evaporador, separador de aceite, panel de control, ventilador, bomba de agua, etc.), sistemas de bastidor de bombas de calor, unidades de soporte de fijación y otros elementos de carcasa.

5. Los componentes clave para la producción de electrolizadores son:

Ánodos, cátodos, diafragmas, placas bipolares, intercambiadores de calor, bombas de circulación, sistemas de enfriamiento de hidrógeno, sistemas de purificación de hidrógeno, pilas de combustible, sistemas de filtrado de gas, secadores de gas, sistemas de tratamiento de agua, transformadores, energía electrónica, convertidores, cuadros eléctricos, cilindros de gas de alta y baja presión, tuberías, conectores y accesorios, válvulas manuales de encendido/apagado, electroválvulas, separadores de oxígeno e hidrógeno, radiadores, evaporadores, contenedores, sistema de refrigeración (chiller, enfriadores de aire), refrigeración desionizadores de sistemas, reguladores de presión/temperatura, sistema de detección de gas, componentes ATEX, compresores, ventilación operativa y de emergencia, software y unidad de control electrónico, herramientas y sensores.

6. Los componentes clave para los equipos de captura, almacenamiento y utilización de carbono:

Soplantes, sistema de filtrado de gases, intercambiadores de calor, sistemas de condensación, secado y limpieza de gases, reguladores de caudal de gases, bombas, compresores, calderines, torres de absorción, refrigeradores, columnas



de adsorción y desorción, medición y control de temperatura en las columnas, sensores de presión, materias primas (sorbentes de CO₂: carbón activado, zeolitas, MOF), bombas de vacío, tanques de compensación de presión, generadores de vapor, analizadores de gases, tuberías, válvulas, electroválvulas, sistema de control y adquisición de datos.